



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA**  
**FACULTA DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO VENEZOLANO  
EN EL DAÑO CAUSADO AL PARQUE NACIONAL MORROCOY  
ESTADO FALCON, EN RAZÓN DEL DERRAME DE PETROLERO  
A COSTAS VENEZOLANA OCURRIDO EN EL AÑO 2020**

**Trabajo de Grado para optar al título de Abogado  
Línea de investigación: Derecho Administrativo**

**Autor:** Michelle Andreina Castellanos Hernández

**CI:** 26.934.930

**Tutor:** Ana Beatriz Calderón Sánchez

San Cristóbal, Mayo de 2021



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y JURIDICAS  
DECANATO DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

**LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO VENEZOLANO  
EN EL DAÑO CAUSADO AL PARQUE NACIONAL MORROCOY  
ESTADO FALCON, EN RAZÓN DEL DERRAME DE PETROLERO  
A COSTAS VENEZOLANA OCURRIDO EN EL AÑO 2020**

**Autor:** Castellanos, Michelle

**Tutor:** Calderón, Ana

**Año:** 2021

**RESUMEN**

La presente investigación es hemerográfico, documental. Enmarcada en el derecho positivo. Su temática y objetivo general es determinar la Responsabilidad del Estado Venezolano en el Daño Ambiental causado al Parque Nacional Morrocoy Estado Falcón, en razón del derrame de petrolero a costas venezolana ocurrido en el año 2020, situación de gran importancia ya que las leyes prevén la protección del ambiente y la biodiversidad en la zona afectada por ello a su vez para lograr el desarrollo del mismo se estableció distintos objetivos específicos como :Establecer generalidades del daño ambiental, el derrame de petróleo, sus consecuencias y la Responsabilidad del Estado; Analizar Documentalmente la situación ocurrida en el Parque Nacional Morrocoy Edo. Falcón; Determinar la Responsabilidad del Estado venezolano respecto a la situación planteada analizando la Constitución, leyes y tratados internacionales que se hayan suscrito en materia de protección ambiental respecto a derrame de petróleo al mar. En la primera parte de la investigación se establecen las generalidades y definiciones básicas que hay que conocer para desarrollar el tema como lo son: Daño, Ambiente, Marea Negra, Responsabilidad del Estado. En la segunda parte se contextualiza la situación a través del análisis Hemerografico-Documental de distintas publicaciones en línea durante el 2020 y por último se realiza el análisis Constitucional, Legal y de Instrumentos internacionales que regulan la Responsabilidad en los casos de que exista daño ambiental. Concluyéndola efectiva Responsabilidad del Estado frente a la situación planteada, debido al menoscabo de las Leyes y preceptos Constitucionales.

Descriptores: daño, ambiente, responsabilidad, derrame, petróleo, Estado.

## ABREVIATURAS

|  |        |
|--|--------|
| Estado   | Edo    |
| Fundación para la Defensa de la Naturaleza         | FUDENA |
| Organización de Naciones Unidas                    | ONU    |
| Petróleos de Venezuela Sociedad Anónima            | PDVSA  |
| Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente | PNUMA  |
| Sociedad Venezolana de Ecología                    | SVE    |
| Unidad Tributaria                                  | UT     |
| Universidad Simón Bolívar                          | USB    |

## TABLA DE CONTENIDO

|   |     |
|---|-----|
| PAGINAS PRELIMINARES .....  | iii |
| INTRODUCCIÓN .....  | 6   |
| GENERALIDADES DEL DAÑO AMBIENTAL, EL DERRAME DE PETRÓLEO, SU IMPACTO Y LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO.....                           | 14  |
| 1.1 El Daño Ambiental .....   | 14  |
| 1.1.1 Daño y Ambiente .....   | 14  |
| 1.1.2 Daño Ambiental .....  | 18  |
| 1.2 Responsabilidad del Estado: .....   | 22  |
| 1.2.1 Estado y Responsabilidad.....   | 22  |
| 1.2.2 La Responsabilidad del Estado.....  | 23  |
| 1.3 Responsabilidad Ambiental del Estado Venezolano.....  | 24  |
| 1.4 Derrame de petróleo o marea negra .....   | 28  |
| 1.5 Consecuencias del Derrame de Petróleo .....   | 30  |
| ANÁLISIS HEMEROGRAFICO DE LO OCURRIDO EN EL PARQUE NACIONAL MORROCOY EDO FALCÓN EN EL AÑO 2020.....   | 32  |
| 2.1 BBC NEWS Mundo 14/08/2020: .....  | 32  |
| 2.2 MONGABAY LATAM 17/08/2020.....  | 35  |
| 2.3 Observatorio de Ecología Política de Venezuela 03/08/2020 .....   | 38  |
| 2.4 VITALIS 20/08/2020 .....  | 39  |
| 2.5 Efecto Cocuyo 24/11/2020 .....  | 43  |
| RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO EN RELACIÓN AL DERRAME DE PETRÓLEO DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES ..... | 45  |
| 3.1 Normas Constitucionales.....  | 45  |
| 3.2 Normas Legales .....  | 49  |
| 3.2.1 Ley Orgánica del Ambiente.....  | 50  |
| 3.2.2 Ley penal del Ambiente .....  | 53  |
| 3.2.3 Ley de Diversidad Biológica.....  | 54  |
| 3.2.4 Ley de Zonas Costeras.....  | 55  |

|   |    |
|---|----|
| 3.2.5 Ley de Calidad de Aguas y del Aire .....  | 56 |
| 3.3 Tratados de Protección Ambiental .....  | 58 |
| 3.3.1 Tratados acerca de la Responsabilidad de los Estados frente al Daño Ambiental<br>.....                                  | 58 |
| 3.3.2 Tratados acerca de la Responsabilidad por la producción de Daños Ambientales<br>a causa de la Actividad Petrolera ..... | 60 |
| CONCLUSIONES.....   | 64 |
| REFERENCIAS.....  | 67 |

## INTRODUCCIÓN

El problema que ha surgido es que históricamente en Venezuela la Actividad Petrolera comenzó en el año 1875, después de un terremoto comienza a salir petróleo en la hacienda "La Alquitrana" del Estado Táchira<sup>1</sup>, este hecho dio paso a la explotación de petróleo como actividad económica, descubriéndose nuevos yacimientos, trayendo dinero e inversores al país, pero además trajo consigo consecuencias negativas sobre todo para la parte ambiental, siendo el principal responsable por los daños ocasionados el Estado Venezolano al tener el monopolio de los Derechos de explotación y concesión que otorgaba en razón de la Actividad Petrolera. Un Ejemplo de las consecuencias negativa es lo ocurrido en el Parque Nacional Morrocoy, Edo Falcón que durante el año 2020 en sus costas ocurrió un derrame de petróleo proveniente de una Empresa del Estado, afectando la Actividad Económica y la vida marina que allí habita.

En relación a la situación Ambiental del Parque Nacional respecto al derrame de petróleo ocasionado en sus costas y para establecer el contexto actual del daño es importante mencionar las siguientes publicaciones:

1. El Portal Web BBC News Mundo, en publicación realizada por CUETO, J (2020) titulada: "Derrame de petróleo en Venezuela: "El mundo está preocupado por el de isla Mauricio pero en Venezuela hay uno el doble de grande"" reseña la situación Venezolana señalando que a principio de Agosto del año 2020 comenzó a circular por redes sociales fotos de una determinada mancha de petróleo en Costas del Estado Falcón, la misma se encontraba presente aproximadamente desde el 22 de Julio del año 2020, abarcando cuatro kilómetros, amenazando la fauna y Flora marina del Parque Nacional, enfatizando que dicho derrame provenía de un barco de PDVSA (Empresa del Estado) aunque existen

---

<sup>1</sup> ARRAIZ, R (2016). *El Petróleo en Venezuela*. [libro en Línea] Fecha de Consulta: 12 de Enero de 2021. Disponible en: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=9ux4DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT8&dq=en+Venezuela+la+actividad+petrolera+comenz%C3%B3+en+el+a%C3%B1o+1875,+despu%C3%A9s+de+un+terremoto+comienza+a+salir+petr%C3%B3leo+en+la+hacienda+%22La+Alquitrana%22+del+Estado+T%C3%A1chira&ots=BYSLhtAcEw&sig=Id05JwdkOsVhFlsxVG0yW\\_BxO1A#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=9ux4DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT8&dq=en+Venezuela+la+actividad+petrolera+comenz%C3%B3+en+el+a%C3%B1o+1875,+despu%C3%A9s+de+un+terremoto+comienza+a+salir+petr%C3%B3leo+en+la+hacienda+%22La+Alquitrana%22+del+Estado+T%C3%A1chira&ots=BYSLhtAcEw&sig=Id05JwdkOsVhFlsxVG0yW_BxO1A#v=onepage&q&f=false)

<sup>2</sup> CUETO, J (2020). *Derrame de petróleo en Venezuela: "El mundo está preocupado por el de isla*

discrepancias en esta versión y otros afirman que dicha mancha provenía de la “Refinería el Palito”, por esta razón se hicieron presentes en el lugar funcionarios del Ministerio de Eco Socialismo, con el objetivo de tratar de mitigar el daño causado<sup>2</sup>.

2. Posteriormente EL NACIONAL WEB (2020), reporta acerca de un segundo derrame titulándose: “Un nuevo derrame de petróleo perjudica al Parque Nacional Morrocoy” señalando un segundo derrame en el mes de Noviembre, teniendo incluso más impacto que el primero ocurrido en Julio, dicha situación fue denunciada por la Sociedad Venezolana de Ecología (SVE), además se resalta que el Estado venezolano, ni la empresa causante del daño PDVSA dieron explicación respecto al origen del derrame el cual afecto la vida marina , evidenciándose que tuvo también repercusiones en la actividad pesquera puesto que los mismos pobladores de la zona también realizaron denuncia de la situación, declarándose de manera no oficial que el derrame provenía de la “Refinería el Palito” a causa de los intentos de reactivación de la misma<sup>3</sup>.

3. En consideración a los dos derrames antes mencionados la SOCIEDAD VENEZOLANA DE ECOLOGÍA (2020) en su Página Web, publicó un artículo denominado “Derrames Petroleros en la costa de Falcón: efectos sobre la Biodiversidad” refiriéndose a que se celebraron foros discutiendo la situación ocurrida, invitando expertos en la materia que realizaron hallazgos y recomendaciones: el derrame se estaba extendiendo por las costas del Edo. Falcón, que actualmente la operatividad de la industria petrolera representaba un peligro en la diversidad biológica afectando los invertebrados marinos como arrecifes, corales, moluscos, cangrejos resultando perjudicial para la especie, además de afectar también a especies como los tiburones puesto que la zona

---

<sup>2</sup> CUETO, J (2020). *Derrame de petróleo en Venezuela: "El mundo está preocupado por el de isla Mauricio pero en Venezuela hay uno el doble de grande"* [Portal Web] Fecha de Consulta: 12 de Enero de 2020. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53779454>

<sup>3</sup>EL NACIONAL WEB (2020). *Un nuevo derrame de petróleo perjudica al Parque Nacional Morrocoy* [Periódico en Línea] Fecha de Consulta: 10 de Enero de 2021. Disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/nuevo-derrame-de-petroleo-perjudica-al-parque-nacional-morrocoy/>

habitan al menos nueve especies en vías de extinción entre otras muchas menciones de cómo estos derrames afectan la fauna marina<sup>4</sup>.

Respecto a la situación Ambiental mencionada, es importante establecer los antecedentes, encontrándose distintas investigaciones previas que se relacionan estrechamente con la temática, en virtud de que los trabajos que se citaran con posterioridad desarrollan la Responsabilidad del Estado por daño ambiental causado por derrame de petróleo:

1. BURBANO, E (2019) en su maestría de Derecho Administrativo denominada “Responsabilidad Estatal por el daño ambiental causado en la actividad petrolera, tratamiento en el Consejo de Estado” publicado por la Universidad Colegio Mayor de nuestra Señora del Rosario (Colombia)<sup>5</sup>, explica que su investigación gira en torno al análisis de los mecanismos del Consejo de Estado Colombiano, para dirimir los asuntos que impliquen daño al ambiente como consecuencia de la actividad petrolera, señalando que sus objetivos fueron determinar si los mecanismos establecidos en el Consejo de Estado para resolver los asuntos que impliquen la causación de un daño ambiental como consecuencia de la actividad petrolera, resultan efectivos para materializar la indemnización<sup>6</sup>.

En referencia a la citada investigación la misma tenía como fin determinar: la indemnización de los perjuicios causados y la restauración del medio ambiente afectado. Es de resaltar que el Estado Colombia toma en cuenta el aspecto jurisprudencial, donde tratan la responsabilidad del Estado y se determino que la mismo, no se adecua en relación a la responsabilidad especial en caso de existir daño ambiental, por ello el principal problema fue la complejidad y especialidad del daño ambiental en razón del desarrollo de la actividad petrolera que ejecuta el

---

<sup>4</sup> SOCIEDAD VENEZOLANA DE ECOLOGIA. (2020). *Derrames Petroleros en la costa de Falcón: efectos sobre la Biodiversidad* [Pagina Web] Fecha de Consulta: 13 de Enero de 2021. Disponible en: <https://svecologia.org/noticias/derrames-petroleros-en-la-costa-de-falcon-efectos-sobre-la-biodiversidad>

<sup>5</sup> BURBANO, E (2019). *Responsabilidad Estatal por el daño ambiental causado en la actividad petrolera, tratamiento en el Consejo de Estado* [Tesis en Línea] Fecha de consulta: 09 de Enero de 2021. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/18898>

<sup>6</sup> *Ibíd*em p.13

Estado Colombiano. Como resultado se concluyo que la actividad petrolera es devastadora para el medio ambiente, por ello es importante prevenir, minimizar sus efectos y exigir la reparación de los daños ocasionados<sup>7</sup>.

2. No obstante la investigación de TORRES, K (2018) el cual es un trabajo investigativo de postgrado para optar como especialista en Derecho Agrario y Ambiental, denominada: “Responsabilidad Ambiental en Venezuela” publicado por la Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora” (Venezuela)<sup>8</sup> explica que existe una explotación irracional de recursos naturales que ha provocado un daño ambiental amenazando la vida del planeta y que por ende las leyes venezolanas tratan de brindar al ambiente protección, estableciendo en la Constitución un sistema integral de responsabilidad para el Estado estableciendo sus propias leyes que protegen y resguardan al ambiente por ello la investigación señala:

“En el presente trabajo se describe la situación del estado en asumir la obligación de garantizar a la población venezolana una mejor calidad de vida, para lo cual se deberán modificar las leyes existentes y sancionar otras normas que le permitan llevar a cabo una gestión ambiental exitosa en el cual la protección y preservación ambiental, sean primordiales dentro de las políticas ambientales venezolanas”.<sup>9</sup>

En consecuencia se describió la situación del Estado Venezolano y su deber en asumir las obligaciones frente al Medio Ambiente, para garantizar calidad de vida, por lo cual se debe mejorar la aplicación de las leyes existentes y sancionar otras para que de esa manera se pueda llevar una gestión ambiental exitosa<sup>10</sup>. Se estableció que la responsabilidad del Estado Venezolano, es a nivel

---

<sup>7</sup> *Ibidem* p.102

<sup>8</sup> TORRES, K. (2018). *Responsabilidad Ambiental en Venezuela* [Tesis en Línea] Fecha de consulta: 11 de Enero de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjk9pWj0ZbuAhXhqFkKHc74BF0QFjABegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Fopac.unellez.edu.ve%2Fdoc\\_num.php%3Fexplnum\\_id%3D399&usg=AOvVaw2vOun7XtafwhN4Jrd7Jnjl](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjk9pWj0ZbuAhXhqFkKHc74BF0QFjABegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Fopac.unellez.edu.ve%2Fdoc_num.php%3Fexplnum_id%3D399&usg=AOvVaw2vOun7XtafwhN4Jrd7Jnjl)

<sup>9</sup> *Ibidem* p.09

<sup>10</sup> *Ibidem*

constitucional siendo el derecho ambiental de carácter preventivo por ende en los caso de que se ocasionen daños es de difícil reparación<sup>11</sup>

De acuerdo a la situación expuesta surgen las siguientes interrogantes: ¿Qué significa daño ambiental? ¿Qué implica la actividad petrolera? ¿Qué es un derrame de petróleo al mar y sus consecuencias? ¿Qué fue lo concreto que ocurrió en el parque nacional Morrocoy? ¿Qué es la responsabilidad? ¿Cuál es la responsabilidad del Estado en materia ambiental? ¿Qué tipos de responsabilidad tiene el Estado? ¿Cuál es la responsabilidad ambiental del Estado a nivel internacional? ¿Se puede resarcir de manera efectiva los daños ocasionados al ambiente? ¿Qué establece la Constitución, Ley y Tratados Internacionales ante este tipo de daño como es un derrame de petróleo?

Para resolver las interrogantes se planteo como Objetivo General: Determinar la Responsabilidad Ambiental del Estado Venezolano en el Daño Ambiental causado al Parque Nacional Morrocoy Estado Falcón, en razón del derrame de petrolero a costas venezolana ocurrido en el año 2020.

Con el fin de resolver el Objetivo general, se establecieron Objetivos específicos como: Establecer generalidades del daño ambiental, el derrame de petróleo, sus consecuencias y la responsabilidad del Estado.; Analizar Documentalmente la situación ocurrida en el Parque Nacional Morrocoy Edo. Falcón; Determinar la responsabilidad del Estado venezolano respecto a la situación planteada de analizando la Constitución, leyes y tratados internacionales que se hayan suscrito en materia de protección ambiental respecto a derrame de petróleo al mar.

Se hace importante determinar que esta investigación se justifica desde el punto de vista jurídico, ya que la Constitución, Leyes y los Tratados y Pactos Internacionales en la materia se le da una especial protección e importancia al ambiente por cuanto que el evento ocurrido en costas del Edo Falcón representa una violación a esa protección que se le debe brindar. Desde el punto de vista

---

<sup>11</sup> *ibidem*.pp48,49

teórico, es importante establecer el contexto actual, que implica daño ambiental, que es el daño por derrames de petróleo al mar sus consecuencias y que tipos de responsabilidades tiene el Estado venezolano frente a la situación tomando en cuenta las leyes de protección.

Además los límites investigativos son geográficamente el territorio venezolano, específicamente en la zona marítima del Parque Nacional Morrocoy Edo. Falcón, en relación a los eventos ocurridos en sus costas durante el año 2020. Hemerográficamente se limita a las publicaciones que se han realizado en medios digitales en torno al tema. Jurídicamente su limitación es en cuanto a la revisión de la Constitución, Leyes Tratados internacionales en torno la Responsabilidad en materia de protección ambiental en caso de derrames de petróleo al océano, por último teóricamente su límite es el establecer la Responsabilidad, los tipos de Responsabilidad del Estado, que implica el daño ambiental por derrame de petróleo al mar.

La investigación es de tipo hemerográfico, documental. Considerándose hemerográfico puesto que la información aportada a la investigación provino de noticias y fuentes electrónicas como periódicos en línea, revistas en línea, artículos de páginas web publicados por Organizaciones no gubernamentales que se pronunciaron acerca de la situación ambiental ocurrida. Además es de tipo documental, en sentido de que para el desarrollo de los distintos conceptos, teorías y generalidades que se encuentran en la investigación corresponden a documentos (libros, tesis, leyes) siendo los mismos de tipo bibliográfico.

Entonces en el caso de la presente, para establecer el contexto de la investigación se acudió a fuentes hemerográficas para determinar el tiempo, lugar, modo y consecuencias de la situación ocurrida en el Parque Nacional Morrocoy, en cuanto a las generalidades del tema como la definición de conceptos básicos como: Daño, Ambiente, Responsabilidad, Estado se recurrió a fuentes documentales, comparando los distintos puntos de vista de autores e investigadores que se han pronunciado en relación al tema. Esta investigación también comprende un análisis hermenéutico del Derecho positivo, puesto que se

plantea el análisis e interpretación de lo que son Artículos Constitucionales, Legales y Tratados Internacionales que regulan y rigen en materia Ambiental.

En el Capítulo primero su objetivo es el desarrollo de las Generalidades en relación al daño ambiental, la Responsabilidad del Estado en caso de que exista vertido de petróleo al mar, siendo así, se enfoca en: daño ambiental, que es lo que se entiende como daño, que es el ambiente sus distintas concepciones; que es la Responsabilidad del Estado, que se entiende por el Estado y las distintas concepciones de Responsabilidad, además que se desarrolla que es el derrame de petróleo o marea negra y cuáles pueden ser sus consecuencias para el ambiente.

Capitulo Segundo, se encuentra el contexto del tiempo, lugar y modo de la situación ocurrida en el Parque Nacional Morrocoy durante el año 2020, a través del análisis de periódicos en línea, revistas en línea y artículos publicados por Organizaciones no gubernamentales acerca del suceso mencionado, además de indicar las consecuencias del daño ambiental ocasionado a la biodiversidad que se encuentra en el lugar y se hace mención acerca de la Responsabilidad del Estado al ser una empresa del mismo la causante del daño ocasionado, se denuncia también el no cumplir de manera eficiente con el deber de información y el efectivo saneamiento tomando medidas para prevenir futuros derrames.

Capitulo tercero, se realiza un análisis hermenéutico de lo que son la Constitución, Leyes, e instrumentos internacionales que tratan el tema de daño ambiental y la Responsabilidad del Estado respecto al vertido de petróleo al mar. Destacando el análisis Constitucional al configurar en su articulado la protección al ambiente, la Responsabilidad del Estado respecto a daños que pueda ocasionar, respondiendo así a través de la administración pública para resarcir patrimonialmente a las personas afectadas y al ambiente con el pago del personal de limpieza que se encargaran de la restauración del área afectada. Además se realiza el análisis de distintas leyes, que se caracterizan por su corte preventivo para evitar daños ambientales. Ahora en cuanto a los tratados instrumentos internacionales, se hacen mención de la necesidad de protección al ambiente y en

caso de que se produzca daños ambientales el responsable tendrá que responder ante el menoscabo ocasionado.

## **CAPITULO I**

# **GENERALIDADES DEL DAÑO AMBIENTAL, EL DERRAME DE PETRÓLEO, SU IMPACTO Y LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO**

El presente capítulo tiene por objeto desarrollar las generalidades de lo que implica el daño ambiental en caso de que exista vertido de petróleo al mar, por ello es importante conocer a profundidad términos básicos para así comprender el tema y no caer en confusiones, además de determinar la Responsabilidad del Estado que implica ese término y en los casos de que ocurra algún daño al ambiente, que tipo de responsabilidad tendrá el Estado frente a estas situaciones y sus consecuencias.

### **1.1 El Daño Ambiental**

Los siguientes puntos tiene por finalidad definir que implica la palabra “Daño” dentro de sus distintas concepciones y que se entiende por “Ambiente” tomando en cuenta el uso que se le da a la palabra, para así proceder definir de manera conjunta que es el daño ambiental y sus diferentes concepciones.

#### **1.1.1 Daño y Ambiente**

Primero que todo es importante definir de manera autónoma lo que es “Daño” y “Ambiente”, para así desarrollar en conjunto el Daño Ambiental. Por ello de manera general se puede indicar que “Daño” es sinónimo de un perjuicio o sufrimiento, pero es necesario ahondar más profundo y tener en cuenta los distintos aspectos en que puede ser utilizada esta palabra.

En general la palabra “Daño” según PEREZ, J y MERINO, M (2009) su origen etimológico proviene del latín *damnum* que se refiere al verbo: causar un

perjuicio, menoscabo, molestia o dolor<sup>12</sup>. En cuanto a su significado la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2020). Define como daño: el delito consistente en causar daños de manera deliberada en la propiedad ajena<sup>13</sup>

Según UCHA, F. (2013). El daño es una connotación que indica dolor o sufrimiento que un individuo padece como consecuencia de un accidente, enfermedad, o por la sucesión de un hecho desgraciado y triste<sup>14</sup>. Evidenciándose que esta definición de daño, se refiere a una perspectiva física del dolor y sufrimiento que puede sentir el ser humano.

Otra concepción de daño, es el referido al perjuicio o menoscabo que sufre el patrimonio o los intereses de un agente económico, esto por acción u omisión de otra persona (natural o jurídica)<sup>15</sup>. Esta definición, obedece al carácter económico del daño en el caso de causar un perjuicio a un determinado agente económico.

Ahora bien el daño en sentido jurídico, adquiere un significado completamente distinto a las definiciones anteriores, por ello desde el punto de Karl Larenz, define al daño como (...) aquel menoscabo que se da en consecuencia de un acaecimiento, alteración negativa, o evento determinado que sufre una persona, en aspectos fundamentales, como sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio (*apud.* RIVERA, F (2017))<sup>16</sup>. Entonces la definición jurídica, tiene cierta concordancia con las definiciones anteriores, en sentido de que se hace mención a una pérdida aspecto negativo,

---

<sup>12</sup> PEREZ, J y MERINO, M. (2009). *Definición de Daño*. [pagina web], Fecha de consulta: 12 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://definicion.de/dano/>

<sup>13</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020). *Daño*. [pagina web], Fecha de consulta: 12 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/da%C3%B1o>

<sup>14</sup> UCHA, F. (2013). *Definición de Daño* [pagina web], Fecha de consulta: 12 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.definicionabc.com/derecho/dano.php>

<sup>15</sup> WESTREICHER, G. (2020). *Daño*. [pagina web], Fecha de consulta: 12 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/dano.html>

<sup>16</sup> RIVERA, F. (2017). *Breve estudio descriptivo del fenómeno ambiental en sus dos dimensiones: daño ambiental y daño ecológico*. Revista DIXI. ISSN 0124-7255, N°. 25, 2017 [Revista en línea], Fecha de consulta: 12 de Febrero de 2021, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6794852>. p. 87

entendiéndose que ese daño lo puede sufrir no solo la persona, sino también el patrimonio y las propiedades.

En concordancia al “Daño” en sentido jurídico, es la definición de la doctrina jurídica moderna, mediante autores como Enrique Barros Bourie establecen que es:

(...) El basado en la lesión a un interés del demandante, y se entiende que hay cuando una persona sufre una pérdida, disminución, detrimento, o menoscabo en su persona o en sus bienes o en las ventajas o en beneficios patrimoniales o extrapatrimoniales de que gozaba (*apud. RIVERA, F (2017)*)<sup>17</sup>

Dentro de este orden de ideas se puede concluir entonces que el daño es todo perjuicio, pérdida o detrimento que puede sufrir una persona tanto física, emocional o en lo que se refiere a sus bienes y desde el ámbito jurídico la persona que sufra un daño en su persona o en sus bienes tiene derecho a reclamar y la entidad que haya realizado aquel daño tendrá la responsabilidad de resarcir el perjuicio.

Ahora bien en cuanto a la palabra “Ambiente” se debe tener en cuenta que la misma tiene distintas concepciones, por ello partiendo de un principio su origen etimológico proviene de la palabra en latín *ambiens*, que significa “que rodea”<sup>18</sup> En este sentido la REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2020), Le da distintas connotaciones refiriéndose al ambiente como adjetivo “Que rodea algo o a alguien como elemento de su entorno”; Conjunto de condiciones o circunstancias físicas, sociales, económicas, etc. de un lugar, una colectividad o una época; Grupo o círculo social en que alguien se desarrolla o vive; Cada una de las partes con características y funciones diferentes en que puede dividirse una sala o un local.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> *Ibidem*

<sup>18</sup> SIGNIFICADOS, (2018). *Significado de ambiente*. [pagina web], Fecha de consulta: 12 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.significados.com/ambiente/>

<sup>19</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020). *Ambiente*. [pagina web], Fecha de consulta: 13 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/ambiente>

Otras definiciones de ambiente es la entendida como: el conjunto de factores que influyen sobre el bienestar físico y mental de los trabajadores. Supone la suma del conjunto de factores técnicos y sociales e influyen en el bienestar laboral del trabajador<sup>20</sup>. Dicha definición hace referencia al ambiente desde el punto de vista laboral, la cual influye en la productividad de las personas que trabajan en una determinada entidad de trabajo.

La palabra “Ambiente” también es sinónimo de entorno en este sentido PEREZ, J y GARDEY, A (2008) lo definen como el entorno de un sujeto formado por sus condiciones de vida y de trabajo, los estudios que ha cursado, su nivel de ingresos y la comunidad de la que forma parte<sup>21</sup>. Refiriéndose así al ambiente desde un punto de vista social, como el entorno o la comunidad donde se desarrolla o desenvuelve el individuo.

Por último en relación a las distintas definiciones de “Ambiente”, la más importante para el desarrollo del tema en cuestión, es la que se refiere al ambiente natural, el cual es sinónimo de Medio Ambiente, por lo cual la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente en Estocolmo (1972) lo define como: (...) Medio ambiente es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas (MARINO, D. (2009))<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup>WOLTERS KLUWER, (2020). Ambiente de trabajo. [Pagina web], Fecha de consulta: 13 de Febrero de 2021. Disponible en: [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNDsYNjtBLUouLM\\_DxblwMDS0MDIwUQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAEgslqTUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNDsYNjtBLUouLM_DxblwMDS0MDIwUQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAEgslqTUAAAA=WKE)

<sup>21</sup>PEREZ, J y GARDEY, A. (2008). *Definición de Entorno Social*. [pagina web], Fecha de consulta: 13 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://definicion.de/entorno-social/>

<sup>22</sup>MARINO, D. (2009). *Concepto de medioambiente*. [Tesis en línea], Fecha de consulta: 13 de Febrero de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjBza3ry-3uAhVJ11kKHeuEB4QQFjABegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Fsedici.unlp.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2F10915%2F2744%2FI\\_-\\_Introducci%25C3%25B3n\\_general.pdf%3Fsequence%3D5&usg=AOvVaw1a9AnCv8WALJOfc6QRQjUy](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjBza3ry-3uAhVJ11kKHeuEB4QQFjABegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Fsedici.unlp.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2F10915%2F2744%2FI_-_Introducci%25C3%25B3n_general.pdf%3Fsequence%3D5&usg=AOvVaw1a9AnCv8WALJOfc6QRQjUy)

Dentro de este orden de ideas el Sistema Nacional Ambiental define al “Ambiente” como (...) Sistema dinámico definido por las interacciones físicas, biológicas, sociales y culturales, percibidas o no entre los seres humanos y los demás seres vivos y todos los elementos del medio en el cual se desenvuelven, bien sean estos elementos de carácter natural o sean transformados o creados por el hombre (ANGRINO, C (2014))<sup>23</sup>. Además también se le denomina ambiente natural o medio ambiente:

El terreno que no fue alterado por el ser humano; es decir, que se presenta tal como fue creado por la naturaleza. Dado que la presencia del hombre siempre, de una forma u otra, termina modificando el entorno, la noción suele usarse para nombrar a una región de particular importancia por sus características naturales<sup>24</sup>

Se puede establecer entonces que existen distintas concepciones acerca del “Ambiente” desde un lugar social o laboral donde se desenvuelve una persona, así como también el Ambiente Natural, que para efectos de la presente investigación es el más importante entendiéndose así como el entorno donde cohabitan seres biológicos, además es de tomar en cuenta que existen también concepciones más estrictas de la palabra refiriéndonos a un entorno natural que no ha sido alterado de ninguna manera por la mano del hombre.

### 1.1.2 Daño Ambiental

Definido con anterioridad lo que es “Daño” y “Ambiente” y de tener en cuenta cada uno de sus características dependiendo del contexto en que sea utilizada estas palabras, nos corresponde unirlos y establecer que es lo que significa el “Daño ambiental” por ello PEÑA, M. (2013) define lo define como:

Es toda acción, omisión, comportamiento u acto ejercido por un sujeto físico, público o privado, que altere, menoscabe, trastorne, disminuya o

---

<sup>23</sup> ANGRINO, C. (2014). *El Concepto de Ambiente y su Influencia en la Educación ambiental: estudio de caso en dos instituciones educativas*. [tesis en línea], Fecha de consulta: 13 de Febrero de 2021. Disponible en:

[https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjfIKG\\_kuvuAhVlrIkKHUGbDagQFjACegQIARAC&url=http%3A%2F%2Fbibliotecadigital.univalle.edu.co%2Fbitstream%2F10893%2F7176%2F1%2F3467-0430877.pdf&usq=AOvVaw06L8gE9ht1XPHdMbcPU0pD](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjfIKG_kuvuAhVlrIkKHUGbDagQFjACegQIARAC&url=http%3A%2F%2Fbibliotecadigital.univalle.edu.co%2Fbitstream%2F10893%2F7176%2F1%2F3467-0430877.pdf&usq=AOvVaw06L8gE9ht1XPHdMbcPU0pD)

<sup>24</sup> TEMAS NATURALES. (2019). *Ambiente Natural*. [pagina web], Fecha de consulta: 13 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.temasambientales.com/2017/03/ambiente-natural.html>

ponga en peligro inminente y significativo, algún elemento constitutivo del concepto ambiente, rompiéndose con ello el equilibrio propio y natural de los ecosistemas.<sup>25</sup>

De esta definición se puede inferir que el Medio Ambiente goza de protección ante cualquier acción u omisión del ser humano, que pueda producir un daño, degradar el entorno natural o producir un desequilibrio en el ecosistema, es por ello que el culpable tendrá responsabilidad ya que el ambiente esta jurídicamente tutelado y protegido.

Por su parte también existen concepciones totalmente distintas a la descrita anteriormente como puede ser el “Daño Ambiental Personal” el cual el profesor Carlos Miguel Perales, define:

(...) Es aquel sufrido por una persona determinada, en su propia persona, como consecuencia de la contaminación de algún elemento ambiental (por ejemplo, intoxicación por haber bebido agua de una fuente contaminada por una industria), o en sus bienes, cuando estos forman parte del medio ambiente (un bosque, por ejemplo) o cuando resultan dañados como consecuencia de agresión al ambiente (RIVERA, F (2017)).<sup>26</sup>

Esta definición hace referencia a las consecuencias medio ambientales que puede sufrir el hombre, como repercusión del daño que se ha causado al entorno natural, viéndose la perspectiva de daño ambiental desde un punto de vista sociológico de cómo un agente externo al afectar la naturaleza puede traer consigo daños colaterales al ser humano.

En relación al Daño Ambiental Alpa, Guido plantea que (...) el daño ambiental es el causado a un interés colectivo carente de materialidad y de

---

<sup>25</sup> PEÑA, M. (2013). *Daño ambiental y prescripciones*. Revista judicial Costa Rica. [revista en línea], Fecha de consulta: 14 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi635eN3e3uAhXHFikFHeXCA38QFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Ftablas%2F31079.pdf&usg=AOvVaw1P6XbbvHGhYooTbodp6XEe> p.118

<sup>26</sup> RIVERA, F. (2017). *Breve estudio descriptivo del fenómeno ambiental en sus dos dimensiones: daño ambiental y daño ecológico*. Revista DIXI. ISSN 0124-7255, N°. 25, 2017 [Revista en línea], fecha de consulta: 14 de Febrero de 2021, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6794852>. p. 87

titularidad colectiva (PNUMA (2003))<sup>27</sup> . Refiriéndose a que el ambiente es un bien perteneciente a todas las personas y cualquier alteración del mismo significara un daño para las personas y la naturaleza en general.

Por su parte La Ley Ambiental del Distrito Federal Mexicano realiza una definición de “Daño Ambiental”, entendiéndolo como: Toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente o a uno o más de sus componentes<sup>28</sup>. Haciendo alusión al menoscabo que se pueda generar al ambiente a causa de algún daño y que pueda afectar algunos de los componentes propios de ese entorno natural <sup>29</sup>

Otras de las definiciones existentes en relación al Daño Ambiental es el de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que lo ha definido como (...) el cambio con impacto adverso sobre la calidad de un particular ambiente o sus componentes, incluyendo sus valores utilitarios y no utilitarios y su capacidad para soportar una calidad de vida aceptable y sustentable y un equilibrio ecológico viable (PNUMA (2003))<sup>30</sup>

Tomando en cuenta las distintas definiciones, se puede decir que el Daño Ambiental, es aquella afectación directa o indirecta hacia el entorno natural, que perjudica la biodiversidad y dicho daño tiene repercusiones también sobre las vidas de las personas que cohabitan con la diversidad biológica. En el caso de los

---

<sup>27</sup> PNUMA. (2003). *La Responsabilidad por el daño ambiental en América Latina*. [Documento en línea], fecha de consulta: 15 de Febrero de 2021, Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwikw8ui\\_07uAhVBVTABHd0ZAxMQFjACegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Fcentro.paot.org.mx%2Fdocumentos%2Fpnud%2FDano\\_ambiental.pdf&usg=AOvVaw1Y2KGISJ9J9mHXEjUyCdUd](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwikw8ui_07uAhVBVTABHd0ZAxMQFjACegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Fcentro.paot.org.mx%2Fdocumentos%2Fpnud%2FDano_ambiental.pdf&usg=AOvVaw1Y2KGISJ9J9mHXEjUyCdUd)

<sup>28</sup> ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL, (2015). *Ley Ambiental de Protección a la tierra en el distrito federal*. [Ley en Línea], Fecha de consulta: 15 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-7845786f92c3b622b145b6ff08beaf41.pdf>

<sup>29</sup> VASQUEZ, A (2004). *La responsabilidad por daños al ambiente*. [Documento en línea], Fecha de la consulta: 15 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewi29diDk->

[\\_uAhWFTTABHVkgAEUQFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F539%2F53907305.pdf&usg=AOvVaw3C2i7bjOUK3ZA1w8pAUEx](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewi29diDk-_uAhWFTTABHVkgAEUQFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F539%2F53907305.pdf&usg=AOvVaw3C2i7bjOUK3ZA1w8pAUEx)

<sup>30</sup> PNUMA, (2003). *La Responsabilidad por el Daño Ambiental en América Latina*. [Documento en línea], Fecha de consulta: 15 de Febrero de 2021. Disponible en: [http://centro.paot.org.mx/documentos/pnud/Dano\\_ambiental.pdf](http://centro.paot.org.mx/documentos/pnud/Dano_ambiental.pdf) p.27

daños ambientales dado sus implicaciones, es difícil realizar una reparación puesto que las secuelas estarán allí presentes.

Además de las distintas concepciones de Daño Ambiental, es importante tomar en cuenta sus características por ello Aquilino Vázquez García considera las características como:

(...) El daño ambiental posee una serie de características específicas, a saber: (a) es irreversible; (b) es acumulable; (c) es difuso, tanto por la forma de exteriorizarse, como por la forma en que se determina la relación causa-efecto; (d) es colectivo, pues puede presentar una pluralidad de autores, de víctimas o de ambos; (e) es consecuencia de los procesos tecnológicos; (f) carece de espacialidad determinada; y (g) se presenta en dos ámbitos al afectar los derechos subjetivos de individuos determinados (RIVERA, F (2017))<sup>31</sup>

Estas características se refieren a que el Daño Ambiental es: irreversible e incierto, ya que los elementos afectados no quedan en el mismo estado en que se encontraba originalmente; Difuso y colectivo, en el sentido de que no solamente afecta a la naturaleza, sino que también los intereses de una sociedad por tanto es un daño de múltiples víctimas; Se da como resultado de procesos tecnológicos, ya que la ciencia tiene tendencia a interferir en el ambiente; Carece de espacialidad en el tiempo, ya que si bien ocurre en un momento determinado este daño puede ser prolongable por años y tener repercusiones de distintos tipos; afecta los derechos de la naturaleza y de las personas que tienen el derecho de gozar de un medio ambiente sano como derecho humano de tercera generación<sup>32</sup>

---

<sup>31</sup> RIVERA, F (2017). Breve estudio descriptivo del fenómeno ambiental en sus dos dimensiones: daño ambiental y daño ecológico. [Revista en línea], Fecha de consulta: 15 de Febrero de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjsW\\_WOne\\_uAhUuRzABHf-MBYIQFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6794852.pdf&usg=AOvVaw2Uo9\\_8rbA8Tfx4xooXETQW](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjsW_WOne_uAhUuRzABHf-MBYIQFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fdia.net.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F6794852.pdf&usg=AOvVaw2Uo9_8rbA8Tfx4xooXETQW) pág.95

<sup>32</sup> *Ibíd*

## 1.2 Responsabilidad del Estado:

El presente punto tiene por objeto desarrollar todo lo referente a El Estado, su definición y que es lo que comprende, tomando en cuenta sus elementos. Además se tomara en consideración las distintas concepciones de Responsabilidad y los ámbitos en que es utilizada esta palabra, para así proceder de manera plena a desarrollar la “Responsabilidad del Estado” como persona de Derecho público y en el ámbito privado.

### 1.2.1 Estado y Responsabilidad

En principio para el desarrollo de este punto es necesario, tener en cuenta que significa la responsabilidad y cuáles son las implicaciones del “Estado” el cual ha sido definido por distintos autores de las épocas, aunque a la que le daremos mayor importancia para efectos del tema es su definición genérica refiriéndose al Estado como: aquel ente formado por la organización jurídico-política de una población sobre un territorio mediante la cual se ejerce un poder, que actuando a través de las normas jurídicas, dispone del monopolio del uso legitima de la fuerza<sup>33</sup>.

A su vez es necesario mencionar que el Estado posee elementos que lo constituyen como son: Pueblo, constituida por las personas que habitan dentro de ese determinado Estado; Poder, siendo la autoridad del Estado; Territorio, el lugar físico y geográfico donde está asentado ese Estado. Estos elementos hacen que el Estado tenga personalidad Jurídica, otorgándole así reconocimiento internacional y reconociéndole deberes y obligaciones que implica responsabilidades.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> DIAS, F. (2018) .*El Estado Moderno: soberanía, población y territorio* [libro en línea] , Fecha de la consulta: 16 de Febrero de 2021, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5384/6.pdf>

<sup>34</sup> PIZARRO, R. (2013). *Concepto de Estado* [Documento en Línea], fecha de la consulta:16 de Febrero de 2021, Disponible en: <http://auditoriaalademocracia.org/web/wp-content/uploads/2013/10/003.-Pizarro-sf.-Conceptos-de-Estado-y-Naci%C3%B3n.pdf>

En relación a la concepción de “Responsabilidad”, la Real Academia Española (2020) lo define como: Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal<sup>35</sup>. Se evidencia que esta definición es muy genérica y el término “Responsabilidad” es de naturaleza amplia puesto que existen muchos tipos de responsabilidades, que abarcan desde el punto de vista de las relaciones interpersonales, pasando por la responsabilidad jurídica que puede tener una persona siendo penal, civil o administrativa. Ahora respecto al tipo de responsabilidad que nos atañe para el tema, es la Responsabilidad del Estado entendida como: el compromiso de los gobiernos y entes del Estado para dictar y regular leyes que fomenten la promoción social, la justicia, el bienestar de los ciudadanos y el cuidado del ambiente.<sup>36</sup>

## 1.2.2 La Responsabilidad del Estado

En cuanto a lo que implica la Responsabilidad del Estado por ser Personas Jurídicas Sujetos de Derechos y Obligaciones, deben responder contractual o extracontractualmente realicen un daño por medio de algún funcionario, ente u organismo que los represente. Para ampliar un poco más lo que significa dicha responsabilidad GARCIA, E y FERNANDEZ, T. definen la responsabilidad que tiene el Estado como:

(...) La responsabilidad descansa sobre un hecho jurídico que ocasiona residual o incidentalmente un daño a un patrimonio privado, que es preciso reparar, eso sí, en la misma medida, tanto si se debe a una actuación ilícita o anormal, como a un actuar normal y lícito, distinciones todas ellas que carecen de relieve desde el punto de vista del sujeto dañado... Definiendo de este modo la más amplia cobertura patrimonial de los ciudadanos frente a las actuaciones de los entes públicos.<sup>37</sup>  
(DUDAMEL, E (2007))

---

<sup>35</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2001). *Responsabilidad*, [pagina web], fecha de consulta: 23 de Febrero de 2021, Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/responsabilidad>

<sup>36</sup> SIGNIFICADOS. (2021). *Significado de Responsabilidad*. [Pagina web], fecha de consulta: 16 de Febrero de 2021, Disponible en: <https://www.significados.com/responsabilidad/>

<sup>37</sup> DUDAMEL, E (2007). *Responsabilidad patrimonial de la administración pública*. [Tesis en línea], Fecha de consulta: 16 de Febrero de 2021, disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiEnvei\\_4LvAhVgSDABHSA2ANYQFjAAegQIARAD&url=http%3A%2F%2Fbiblioteca2.ucab.edu.ve%2Fanexos%](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiEnvei_4LvAhVgSDABHSA2ANYQFjAAegQIARAD&url=http%3A%2F%2Fbiblioteca2.ucab.edu.ve%2Fanexos%2F)

Ahora bien establecido que implica la Responsabilidad del Estado, el mismo manifiesta su voluntad a través de los órganos de la Administración Pública los cuales a su vez están representados por los Funcionarios Públicos, por ello cuando se habla de que el Estado tiene Responsabilidad se indica que la misma es de tipo patrimonial y administrativa, para así resarcir los daños ocasionados, es por ello que Ortiz, L define la responsabilidad administrativa como (...) La responsabilidad administrativa, es el sistema por medio del cual los particulares pueden reclamar y obtener indemnizaciones por los daños patrimoniales que le han ocasionado los entes públicos<sup>38</sup>

En cuanto al modo de resarcimiento del daño ocasionado por la administración se da de manera patrimonial, diferenciándose de la responsabilidad administrativa ya que esta es de Derecho Pública y la Patrimonial se relaciona con lo que es el Derecho Privado. Siendo definido esta Responsabilidad Patrimonial por Eloy Maduro Luyando como: (...) La obligación que incumbe a una persona de reparar el daño causado a otra persona por su propio hecho, o por el hecho de las personas o cosas dependientes de ella (DUDAMEL, E (2007))<sup>39</sup>. Entonces de acuerdo a esta definición, El Estado a pesar de ser un sujeto de Derecho Público tiene que actuar en igualdad de circunstancias cuando le ha realizado un daño a una persona natural o jurídica, por tanto tiene el deber de resarcir el daño que por lo general se da por medio de una indemnización monetaria o patrimonial.

### **1.3 Responsabilidad Ambiental del Estado Venezolano**

Continuando con el tema de la responsabilidad, ahora nos corresponde tratar la Responsabilidad del Estado en materia ambiental. Tomando en cuenta que el ambiente, cuando se le realiza un daño no es una persona que pueda reclamar, sino por el contrario es un entorno lleno de biodiversidad, no es posible

---

2Fbiblioteca%2Fmarc%2Ftexto%2FAAR7430.pdf&usg=AOvVaw1TL4qOAaYFchbkLmNvsW1G

p.13

<sup>38</sup> *Ibíd*em p.24

<sup>39</sup> *Ibíd*em

resarcir el daño solo con dinero, sino que es necesario acciones directas para poder de alguna manera subsanar el daño ocasionado.

Primero que todo Oro Díaz (2005), define la Responsabilidad Ambiental como: (...) la obligación de resarcir, en lo posible el daño causado o los perjuicios inferidos a consecuencias de actos u omisiones que ocasionan afectación ambiental (TORRES, K (2018))<sup>40</sup> En relación a esta definición, se refiere a que el Estado siempre va a tener que responder por los daños que cause y tendrán que resarcir el daño que ocasionen al ambiente y a las personas que habitan en ese determinado lugar que ha resultado afectado, correspondiéndole a las personas que habitan en dicho entorno natural una indemnización de tipo patrimonial por la situación sufrida y al entorno natural un saneamiento para recuperarlo del daño ocasionado.

Ahora bien, se puede decir entonces que la Responsabilidad del Estado en materia ambiental, es un deber de proteger lo que son los entornos naturales y de cuidado al Medio Ambiente lo cual dicha responsabilidad se encuentra prevista en la Constitución, Leyes y Tratados Internacionales.

La Ley Orgánica del Ambiente del año 2006, en su artículo cuatro (4) define la Responsabilidad Ambiental entendiéndola como: (...) La responsabilidad de carácter objetivo en que la obligación de actuación se impone al operador al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia, que haya podido existir en su comportamiento (TORRES, K (2018))<sup>41</sup>. Es decir, que esta Ley indica que El Estado debe responder de manera objetiva, habiendo o no intención de haber causado el daño el siempre tendrá responsabilidad en cuanto a que el daño se relacione con su comportamiento.

---

<sup>40</sup> TORRES, K (2018). *Responsabilidad ambiental en Venezuela*. [ Tesis en línea], Fecha de consulta: 18 de Febrero de 2021, Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiO04WMg4PvAhUtSzABHePGCkoQFjABegQIGRAD&url=http%3A%2F%2Fopac.unellez.edu.ve%2Fdoc\\_num.php%3Fexplnum\\_id%3D399&usg=AOvVaw2vOun7XtafwhN4Jrd7Jnjl](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiO04WMg4PvAhUtSzABHePGCkoQFjABegQIGRAD&url=http%3A%2F%2Fopac.unellez.edu.ve%2Fdoc_num.php%3Fexplnum_id%3D399&usg=AOvVaw2vOun7XtafwhN4Jrd7Jnjl) pág. 17

<sup>41</sup> *Ibidem* p.19

Así pues, la Responsabilidad Objetiva del Estado se puede definir como: en la obligación de reparar aún cuando no ha habido culpa y ello es debido a que quien crea los riesgos para su propio provecho debe también sufrir sus consecuencias perjudiciales<sup>42</sup>. Entonces dicha responsabilidad de carácter objetivo, se refiere a que aunque el daño no se realizara con ningún tipo de culpa, si existía un aprovechamiento de carácter económico por parte del Estado el mismo tendrá que responder por el daño causado.

El autor CRESPO, R. (2008). define entonces dicha responsabilidad Objetiva de carácter Ambiental por parte del Estado como:

La responsabilidad por daño ambiental es siempre de carácter objetivo, independientemente que exista una norma que así lo establezca, al ser un principio general del derecho reconocido por la misma Constitución Política. La simple existencia de daño reputa la responsabilidad en el agente de haber sido el causante de ese daño, y por tal quien deberá indemnizar los daños y perjuicios causados con su conducta, incluso si la conducta desplegada es lícita.<sup>43</sup>

Este autor anteriormente señalado, se refiere a que dicha responsabilidad objetivamente ambiental, no importa si está establecido en una norma o no, el Derecho en general prevé que el que realiza un daño debe repararlo, por ello el solo hecho de haberlo realizado sea de manera intencional o no, debe existir un resarcimiento del daño.

Para finalizar con las definiciones de la Responsabilidad del Estado en Materia Ambiental, De los Ríos, sostiene que:

La responsabilidad se genera tanto para particulares como para el Estado. Para los primeros puede ser civil, administrativa o penal. Para el Estado, esa responsabilidad encuentra su origen en la congregación del derecho a un medio sano y ecológicamente equilibrado como un

---

<sup>42</sup> CRESPO, R. (2008). La Responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la nueva constitución. *Revistaflacsoandes.edu* [Revista en línea], Fecha de consulta: 18 de Febrero de 2021, Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjR55u2y\\_vuAhUixVkkHfXuArAQFjAKegQIDRAD&url=https%3A%2F%2Frevistas.flacsoandes.edu.ec%2Fletrasverdes%2Farticle%2Fdownload%2F817%2F782%2F&usg=AOvVaw1igpi9O5xEyBduY3\\_bhMVY](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjR55u2y_vuAhUixVkkHfXuArAQFjAKegQIDRAD&url=https%3A%2F%2Frevistas.flacsoandes.edu.ec%2Fletrasverdes%2Farticle%2Fdownload%2F817%2F782%2F&usg=AOvVaw1igpi9O5xEyBduY3_bhMVY)

<sup>43</sup> *Ibidem* p.03

derecho humano fundamental y en la obligación del estado de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de este derecho<sup>44</sup>

Ahora bien, Según la autora TORRES, K (2018) establece que la Responsabilidad Ambiental en Venezuela puede clasificarse en:

1. Responsabilidad Civil Ambiental: respecto a la Responsabilidad Civil Ambiental Villegas (2012), sostiene que: (...) es aquella que se deriva del daño o perjuicio causado por una conducta que lesiona o pone en riesgo el ambiente (TORRES, K (2018))<sup>45</sup>. Hace referencia que independientemente si es una persona natural o jurídica, de derecho público o privado, si se tiene una conducta que lesione o cause un perjuicio al ambiente tendrá responsabilidad y por tanto deberá resarcir el daño.

2. Responsabilidad Administrativa Ambiental: es aquella que se deriva de la infracción de la norma ambiental administrativa, sus normas complementarias y su reglamentación, se concreta en la aplicación de una sanción administrativa por la acción u omisión infractora, y de ella nace la obligación de reparar la agresión ocasionada, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes<sup>46</sup>. Esta responsabilidad está dirigida tanto a personas naturales como jurídicas y de Derecho Público y Privado. En este sentido tanto las personas jurídicas y naturales pueden cometer infracciones contra normas de carácter administrativa, dictadas por organismos del Estado destinados a la protección medio ambiental, pero también órganos del Estado pueden romper estas reglas de carácter administrativos y por tanto tendrán consecuencias y el deber de reparación de los daños causados.

3. La Responsabilidad Penal Ambiental: Se refiere aquella conducta tipificada como delito, y se concreta en la aplicación de una pena por la acción u omisión dolosa o culposa del autor, es estrictamente personal, de interpretación

---

<sup>44</sup> TORRES, K (2018). *Responsabilidad ambiental en Venezuela*. [ Tesis en línea], Fecha de consulta: 18 de Febrero de 2021, Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiO04WMg4PvAhUtSzABHePGckoQFjABegQIGRAD&url=http%3A%2F%2Fopac.unellez.edu.ve%2Fdoc\\_num.php%3Fexplnum\\_id%3D399&usg=AOvVaw2vOun7XtafwhN4Jrd7Jnjl](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiO04WMg4PvAhUtSzABHePGckoQFjABegQIGRAD&url=http%3A%2F%2Fopac.unellez.edu.ve%2Fdoc_num.php%3Fexplnum_id%3D399&usg=AOvVaw2vOun7XtafwhN4Jrd7Jnjl) pág. 19

<sup>45</sup> *Ibidem* p.20

<sup>46</sup> *Ibidem* p. 23

restringida, de irretroactividad, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor y el resultado), y es de orden público<sup>47</sup>. Este tipo de responsabilidad, es de tipo personal y va dirigida contra aquella persona que cometieran una conducta antijurídica en donde el lesionado sea el ambiente.

## 1.4 Derrame de petróleo o marea negra

Para establecer que es la marea negra, también llamado derrame de petróleo, primero que todo es necesario establecer el Origen de esta sustancia oleaginosa llamada petróleo, la cual su historia comienza:

Hace más de 200 millones de años, cuando la mayor parte del planeta Tierra todavía estaba cubierta de agua. Los procesos geológicos y la lenta acción bacteriana sobre la materia orgánica acumulada en el fondo del mar dieron lugar a esta mezcla de hidrocarburos en la que se ha basado el desarrollo de la sociedad occidental actual<sup>48</sup>

Se puede inferir entonces que el petróleo es una sustancia muy antigua, que es de origen bacteriano debido a la descomposición de materia orgánica que se daba en el subsuelo y debido a los años transcurridos se ha convertido en esa sustancia llamada petróleo la cual se le da distintos usos en la sociedad actual que van desde la elaboración de plásticos, hasta la elaboración de distintos tipos de combustibles.

Ahora en cuanto a ¿Que es el petróleo? generalmente es un líquido viscoso de color verde, amarillo, marrón o negro, y que está constituido por diferentes hidrocarburos, es decir, por compuestos formados por átomos de

---

<sup>47</sup> *Ibidem* p. 24

<sup>48</sup> CONSEJERIA DE ECONOMIA E INNOVACION TECNOLOGIA, COMUNIDAD DE MADRID (2002). El petróleo, el recorrido de la energía. Editorial E.i.S.E. Domènech, S.A, p.04 [libro en línea], fecha de la consulta:22 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjev97IzPvuAhVJwVkkHajoDBoQFjABegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.fenercom.com%2Fwp-content%2Fuploads%2F2019%2F05%2Frecorrido-de-la-energia-el-petroleo.pdf&usg=AOvVaw3HiTN-RH3G5F7QoLzUooM0>

carbono e hidrógeno en cantidades variables<sup>49</sup>. También El petróleo puede ser definido como:

Una mezcla inflamable de hidrocarburos aceitosos que brota de la tierra o se extrae por medio de bombas. Los hidrocarburos forman un grupo de compuestos constituidos por hidrógeno y carbono, combinados químicamente en proporciones distintas. El petróleo está compuesto por hidrocarburos líquidos, sólidos y gaseosos<sup>50</sup>

Establecido que es el petróleo y su origen nos corresponde hablar acerca de la marea negra o derrame de petróleo. Se denomina marea negra a la masa oleaginosa que se crea en el mar en los casos que se produce un derrame de hidrocarburos en el medio marino. Es una forma de contaminación grave ya que esta sustancia invade el hábitat natural de distintas especies y en caso de que se disperse en costas y playas destruye a las especies que encuentra a su paso, esto trae por consecuencia que se generen grandes costos de limpieza, depuración y regeneración de las zonas afectadas<sup>51</sup>

En cuanto a las causas que hacen que se genere la denominada Marea Negra, según un estudio realizado por el *International Tanker Owners Pollution Federation* (ITOPF) en los últimos 30 años (1979-2009) los factores más frecuentes que han generado la denominada Marea Negra son: Las cargas y descargas de combustibles o en tareas de abastecimiento en alta mar, en accidentes o incidentes de buques cargueros a causa de fuego o explosiones, fallos en el equipamiento, fallos en los cascos de las naves, hundimientos y colisiones. Todas estas son las causas más comunes por las cuales se generan los derrames de petróleo<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup> *Ibidem*

<sup>50</sup> PULGAR, P. *el Petróleo y su historia*. Revista de marina [revista en línea], fecha de la consulta: 22 de Febrero de 2021, Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjv97IzPvuAhVJwVkkHajoDBoQFjAEegQIBRAD&url=https%3A%2F%2Frevistamarina.cl%2Fvistas%2F1981%2F6%2Fpulgard.pdf&usg=AOvVaw22eTEPZ7PFRuxUyS\\_teGuR](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjv97IzPvuAhVJwVkkHajoDBoQFjAEegQIBRAD&url=https%3A%2F%2Frevistamarina.cl%2Fvistas%2F1981%2F6%2Fpulgard.pdf&usg=AOvVaw22eTEPZ7PFRuxUyS_teGuR)

<sup>51</sup> CENTRO DE ESTUDIO TECNOLÓGICO DEL MAR. (2012). *Mareas Negras*. [Documento en línea], fecha de la consulta: 23 de Febrero de 2021, Disponible en: [https://www.cetmar.org/documentacion/mareas\\_negras.htm#a](https://www.cetmar.org/documentacion/mareas_negras.htm#a)

<sup>52</sup> *Ibidem*

## 1.5 Consecuencias del Derrame de Petr leo

Establecido que es la Marea Negra, y quedando claro que la misma se da en el entorno marino a causa de la mano del hombre. Estos derrames traen consecuencias para el entorno marino y las especies que habitan en la zona afectada, parte de estas especies pueden ser peces, moluscos, aves los cuales pueden absorber dicha sustancia y a su vez sufrir envenenamiento e incluso pueden afectar la vida del hombre que habita en zonas pesqueras donde se ha producido un derrame, ya que las especies marinas de esa determinada zona van a estar contaminadas para el consumo y las personas pueden sufrir intoxicaci n por dichas sustancias.

Ahora bien para ampliar las consecuencias del da o que puede haber en el lecho marino, la ORGANIZACI N MARINA INTERNACIONAL (2005) indica que en los casos que existen un derrame de petr leo, la superficie del agua queda una capa oscura y densa que obstruye el paso de la luz y afecta la fotos ntesis de los organismos vegetales que habitan en el lecho marino, adem s el petr leo queda como sedimento en las costas y evitando que la biodiversidad se regenere<sup>53</sup>

En cuanto a las zonas costeras, all  habitan distintas especies de animales entre los que destacan las aves las cuales pueden resultar perjudicadas, teniendo efectos como la ruptura de la estructura de sus plumas, reduciendo sus habilidades de vuelo y capacidad de impermeabilizaci n al agua ocasionando hipotermia, deshidrataci n, limitar sus habilidad para alimentarse y escapar de los depredadores. Otras consecuencias que pueden sufrir los p jaros es la ingesta del petr leo al intentar limpiar su plumaje dando por resultado la irritaci n intestinal, aumentando la deshidrataci n<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup>ORGANIZACI N MAR TIMA INTERNACIONAL. (2005). *Manual Sobre la Contaminaci n ocasionada por hidrocarburo*. Editorial I.M.O

<sup>54</sup> CENTRO DE ESTUDIO TECNOL GICO DEL MAR. (2012). *Mareas Negras*. [Documento en l nea], fecha de la consulta: 23 de Febrero de 2021, Disponible en: [https://www.cetmar.org/documentacion/mareas\\_negras.htm#a](https://www.cetmar.org/documentacion/mareas_negras.htm#a)

Un aspecto negativo de los hidrocarburos sobre los humanos, es en el caso de los pescadores que habitan en la zona afectada, pueden inhalar esta sustancia afectando sus pulmones y sistema respiratorio, el contacto con este hidrocarburo puede causar dermatitis, irritación, absorción en la piel, irritación de ojos y relacionarse con el cáncer de piel<sup>55</sup>

Para culminar sus efectos negativos en la naturaleza y economía son: para flora del lugar es de naturaleza letal; la fauna y microorganismos que habitan en el fondo marino, se pueden ver afectados por la persistencia de la mancha que impide el paso del sol para la realización del proceso de fotosíntesis; pueden existir cambios de patrón de especies migratorias, como aves y peces, trayendo como consecuencia que se produzcan especies endémicas que sobrevivan en esas determinadas circunstancias; intoxicación de las especies que habitan en el lugar; económicamente, existe la posibilidad de una pérdida total de las zonas pesqueras, además las manchas negras de petróleo en las costas le dan un mal aspecto a los parajes turísticos playeros; en el caso de que existan embarcaciones en el lugar donde ocurrió el derrame, las mismas corren el riesgo de daños a sus motores<sup>56</sup>

---

<sup>55</sup> *ibídem*

<sup>56</sup> *ibídem*

## CAPÍTULO II

### ANÁLISIS HEMEROGRAFICO DE LO OCURRIDO EN EL PARQUE NACIONAL MORROCOY EDO FALCÓN EN EL AÑO 2020

En el presente capítulo, corresponde analizar una serie de artículos publicados en portales web y Periódicos en línea los cuales hacen referencia a la situación ocurrida en el Parque Nacional Morrocoy, en relación a los derrames de petróleo suscitados en el transcurso del año 2020, específicamente los artículos se enfocan en las fechas que ocurrió el desastre Medio Ambiental, para así contextualizarlo las consecuencias al Medio Ambientales que tuvo repercusión tanto en la ecología como para la población que allí habita, además destaca la falta de inacción y desinformación por parte del Estado.

#### **2.1 BBC NEWS Mundo 14/08/2020:**

Primero que todo es de nombrar como fuente al Portal Web: BBC NEWS MUNDO que publicó un artículo periodístico en relación al derrame ocurrido en el Parque Nacional Morrocoy, la investigación fue realizada por CUETO, J. (2020). Denominada: "Derrame de Petróleo en Venezuela: "El Mundo está preocupado por el de Isla Mauricio pero en Venezuela hay uno el doble de grande"". En el referente artículo publicado el 14 de Agosto de 2020, se relata la situación vivida en ese determinado Parque Nacional ubicado en el Edo. Falcón, Venezuela en donde se denunció que desde Julio de 2020 existía un derrame de petróleo y nadie se había preocupado por el mismo en comparación al ocurrido en islas Mauricio, a pesar de que los dos derrames eran de similares proporciones y se destacó el hecho de que había transcurrido todo ese tiempo y hasta el momento no había recibido la atención adecuada por parte del gobierno tomando en consideración el estado de emergencia, referente a la situación se declaró:

Por su parte el coordinador del Centro de Biodiversidad Marina de la Universidad Simón Bolívar, Eduardo Klein declaró: estima que el vertido

equivale a unos 20.000 barriles de petróleo, "más del doble que en Mauricio", y que podría extenderse unos 350 km<sup>57</sup>

Además en dicho artículo se presumió cual podría ser el origen del petróleo, puesto que para el momento que se informó del derrame fueron por medios no oficiales, por ello no se sabía con exactitud de donde provenía dicha sustancia, declarándose de manera extraoficial y como causal sospechosa que el origen de la mancha era proveniente de la refinería "El Palito", manifestándose preocupación de que el petróleo derramado, por obra de la corriente estaba llegando afectar severamente las Costas del Parque Nacional Morrocoy, perjudicando así la biodiversidad y el turismo de la zona<sup>58</sup>.

En cuanto a la presunción de que la refinería podría ser el origen de la mencionada Marea Negra también denominada derrame de petróleo, se hace necesario mencionar que la refinería "El Palito" se encuentra ubicada en las costas del estado Carabobo Municipio Puerto Cabello, cercana a la población de "El Palito" de allí procedente su nombre y la cual dicha planta procesadora de petróleo actualmente se encuentra controlada por la empresa del Estado denominada Petróleos de Venezuela (PDVSA)<sup>59</sup>.

La refinería origen del derrame, se encontraba inoperativa desde el año 2017, debido a un fuerte incendio que se produjo en el complejo procesador de combustible<sup>60</sup>. Para el año 2020 debido a la escases de combustible, el gobierno venezolano decidió intentar reactivar esta refinería, ya para el mes de Julio se reporto que se había reactivado la producción mismo mes en que se reporto el

---

<sup>57</sup> CUETO, J (2020). *Derrame de petróleo en Venezuela: "El mundo está preocupado por el de isla Mauricio pero en Venezuela hay uno el doble de grande"* [Portal Web] Fecha de Consulta: 08 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53779454>

<sup>58</sup> *ibídem*

<sup>59</sup> PDVSA.COM. (2005). *Refinería el Palito Moderniza su Planta de Tratamiento de Gasolina*. [Pagina Web] Fecha de Consulta: 09 de Marzo de 2021. Disponible en: [http://www.pdvsa.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=715:377&catid=10&Itemid=589&lang=es](http://www.pdvsa.com/index.php?option=com_content&view=article&id=715:377&catid=10&Itemid=589&lang=es)[http://www.pdvsa.com/index.php?tpl=interface.sp/design/readmenuprinc.tpl.html&new\\_sid\\_temas=82&lang=es](http://www.pdvsa.com/index.php?tpl=interface.sp/design/readmenuprinc.tpl.html&new_sid_temas=82&lang=es)

<sup>60</sup> VAD REDACCION. EZ. (2017). *Parte de Refinería El Palito en Llamardas*. [Periódico en Línea] Fecha de Consulta: 10 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://venezuelaaldia.com/2017/09/29/parte-refineria-palito-llaamaradas-video/>

primer derrame en las costas venezolanas, además de que horas más tarde de su reactivación se anunció nuevamente su paralización por múltiples fallas y fugas<sup>61</sup>

En relación a la situación reportada por BBC News, se resalta la importancia natural del Parque Nacional y su afectación a causa del derrame declarando manifestando así la directora ejecutiva de FUDENA, organización de conservación de medioambiente en Venezuela, Deborah Bigio declaró que: Ahora lo fundamental es realizar una evaluación detallada de los daños<sup>62</sup>.

Es destacable mencionar que el Ecosistema del Parque Nacional de Morrocoy es muy importante por la riqueza de Fauna Silvestre, Arrecifes y Manglares presentes en el lugar. Además se declaró que en el caso de los suelos arenosos ante la situación, son fáciles de recuperar en comparación del sistema de Manglares, sistemas Coralinos y Arrecifes ya que en estos casos la situación es más complicada, ya que los daños serían irreversibles, además otros de los problemas que se manifestó es la adherencia del crudo a las especies de aves que habitan en el lugar y a la población de humanos que allí habita el impacto es terrible para la parte pesquera<sup>63</sup>.

Entonces desde una perspectiva general, se puede decir que dicho derrame de petróleo en el presente artículo su origen es indeterminado ya que lo único que existió fue una presunción, además se destacan las consecuencias medio ambientales y de ser cierto que su origen sea de la refinera antes mencionada se podría afirmar que el Estado Venezolano tiene una verdadera Responsabilidad, ya que las fechas de reactivación de la refinera coinciden con las fechas en que se denunció el derrame, y considerando que las instalaciones de la ya mencionada refinera no se encontraba en condiciones óptimas al intentar reiniciar su

---

<sup>61</sup> EL NACIONAL. (2020). *A solo horas de reactivarla, Paralizaron la refinera el Palito por fugas Múltiples*. [Periódico en Línea], Fecha de Consulta: 10 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://www.elnacional.com/economia/a-solo-horas-de-reactivarla-paralizaron-la-refineria-el-palito-por-fugas-multiples/>

<sup>62</sup> CUETO, J (2020). *Derrame de petróleo en Venezuela: "El mundo está preocupado por el de isla Mauricio pero en Venezuela hay uno el doble de grande"* [Portal Web] Fecha de Consulta: 14 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53779454>

<sup>63</sup> *Ibidem*

funcionamiento se puede concluir que el Estado actuó de manera imprudente, además de que ya realizado el daño ambiental con el derramamiento de petróleo la respuesta de acción del Estado venezolano se dio de manera tardía afectando el ecosistema del Parque Nacional Morrocoy<sup>64</sup>.

## 2.2 MONGABAY LATAM 17/08/2020

El 17 de Agosto de 2020, MONGABAY LATAM portal web sin fines de lucro que se encarga de publicar noticias sobre ciencias ambientales, energía y diseño ecológico, y presenta información extensa sobre bosques tropicales, incluyendo fotos y estadísticas de deforestación para países del mundo<sup>65</sup>, realizó la publicación de un artículo denominada “Científicos Venezolanos lideran lucha ciudadana contra nuevos derrames petroleros en el Mar Caribe”, el mencionado artículo redactado por GUTIERREZ, J. (2020), se reporta acerca de una mancha aceitosa que se presentó en costas Tucacas y Chichiriviche Edo. Falcón, atribuyéndose el origen de la misma a los incidentes ocurridos en la refinería “El Palito”, reportándose además que debido a la acción del viento dicha mancha de petróleo llegó no solo al Parque Nacional Morrocoy, sino también hasta el refugio de Fauna silvestre de Cuare, colocando en peligro los manglares y corales donde se alimentan, reproducen miles de peces y cientos de tortugas y Aves marinas<sup>66</sup>. En cuanto al refugio de Fauna Silvestre de Cuare, se debe mencionar:

Es un área de régimen de administración especial, que se localiza en el sector costero del estado Falcón colindante con el Parque Nacional Morrocoy, constituyendo el área de procreación de numerosas especies nativas, en donde concurre el 79% de las familias de aves acuáticas de Venezuela, así como numerosas especies migratorias<sup>67</sup>

---

<sup>64</sup> *Ibidem*

<sup>65</sup> MONGABAY. (1999) *Rhett Butler* [Portal Web], Fecha de Consulta: 15 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://data.mongabay.com/about.htm>

<sup>66</sup> GUTIERREZ, J. (2020). *Científicos Venezolanos lideran lucha ciudadana contra nuevos derrames petroleros en el Mar Caribe* [Portal Web], Fecha de Consulta: 15 de Marzo de 2021, Disponible en: <https://es.mongabay.com/2020/08/derrame-de-petroleo-en-venezuela-parque-morrocoy/>

<sup>67</sup> SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS MARINO COSTERAS DE VENEZUELA. *Refugio de Fauna Silvestre de “Cuare”* [Base de Datos en Línea], Fecha de Consulta: 16 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://sapmcovenezuela.jimdofree.com/%C3%A1reas/refugios-de-fauna-silvestre/rfs-cuare/>

Además en dicha publicación del Portal Web Mongabay, se hizo mención de foros virtuales realizados y organizados por la Sociedad Venezolana de Ecología (SVE), con el fin de dar difusión a la situación ocurrida, debido a que no se le estaba dando a la situación la atención adecuada para solucionar el problema y coordinar verdaderas acciones que fuesen en concordancia con el problema. Incluso se destaca la declaración del sindicato de IMPARQUES (instituto de parques) que es el organismo encargado de cuidar de los parques y espacios naturales venezolanos, manifestaran la falta de equipamiento e insumos para afrontar esa determinada situación<sup>68</sup>

Es de resaltar, que en dicho foro se enfatizó la importancia de que el Gobierno diera conocer la verdadera situación, en sentido de que la información que se tenía respecto a la situación era de manera no oficial, para así determinar cuál fue el verdadero impacto sufrido. Además en dicha publicación en cuanto a la fauna que habita en el lugar El profesor de la Universidad del Zulia y doctor en Ecología, BARRIOS, H. (2020) declaro:

“Se causaría una disminución drástica del oxígeno disponible para los embriones, lo que sería altamente fatal, pero también se podrían obstruir las vías respiratorias y mucosas de adultos, justo en la época de anidación de las tortugas verde, caguama y carey”

La referida declaración hace referencia a la población de tortugas verdes que habita en el Parque y áreas adyacentes la cual se verían profundamente afectadas con ese derrame, ya que estos lugares son frecuentes para la anidación de tortugas, además que pueden verse afectadas sus vías respiratorias causando así un impacto y disminución de estas especies de tortugas a largo plazo. Otra de las consecuencias negativas que pueden sufrir el área, es en los manglares al absorber rápidamente el petróleo, afectando peces y crustáceos del lugar; arrecifes y corales que se pueden ver asfixiados con la sustancia; así como las consecuencias perjudiciales que pueden sufrir las aves que ha causa de

---

<sup>68</sup> *Op.cit*

esa sustancia química denominaba petróleo, podían causar que a las mismas se les cayera su plumaje perdiendo su aislamiento natural y morir de hipotermia.<sup>69</sup>

En torno a esta situación es de enfatizar la declaración de la Bióloga y Presidenta de la Sociedad Venezolana de Ecología VILISA, M. (2020) la cual realizó una comparación de la situación actual, con una situación ocurrida en 2017 donde existió un derrame en Trinidad y Tobago, y los restos de dicho derrame llegó hasta las costas del Parque Nacional los Roques y para aquel momento se hicieron cumplir los tratados internacionales en la materia. En cuanto a la postura gubernamental, tras guardar silencio en relación al derrame de hidrocarburo debido a la presión de medios Nacionales, Internacionales, Redes Sociales y Organizaciones no gubernamentales el 4 de agosto el Ministerio de Ecosocialismo emitió un comunicado anunciando una contingencia, para proteger la naturaleza y así mismo, la estatal Petróleos de Venezuela (PDVSA) anunció la instalación de mantas y barreras oleolíficas para evitar la expansión del derrame de hidrocarburos y otros derivados aún por determinar<sup>70</sup>

Ahora si bien el gobierno y la empresa PDVSA se hicieron responsable en cuanto a las acciones de realizar, no se proporcionó información para establecer el verdadero origen de aquella marea negra, ni tampoco se declaró en cuanto al impacto ocasionado en la zona y cuáles han sido los esfuerzos para garantizar una verdadera protección de las áreas protegidas, además que al momento en que el gobierno se encargó de la situación, se produjo una total censura debido a que se les prohibió a las Organizaciones no gubernamentales, biólogos y demás personas que monitoreaban la situación acercarse al Parque nacional Morrocoy y sus alrededores impidiéndoles el paso para que ellos mismos inspeccionaran la situación y el cómo se realizaba saneamiento<sup>71</sup>.

Entonces, en resumen este artículo periodístico ecológico el cual fue citado, realiza un desarrollo amplio de la situación ocurrida en el Parque Nacional

---

<sup>69</sup> *ibídem*

<sup>70</sup> *ibídem*

<sup>71</sup> *ibídem*

Morrocoy, que mediante entrevistas a distintos especialistas y conociendo de primera mano la situación suscitada, da un informe amplio del derrame petrolero en las costas del estado Falcón, abarcando además las consecuencias ambientales por la presencia de este contaminante en las áreas marítimas que gozan de protección especial, también se hace énfasis en lo que es la respuesta tardía del Gobierno Nacional ya que en este tipo de situaciones lo mejor es actuar con prontitud para reducir el daño irreversible en el ecosistema y Medio Ambiente, es de importancia mencionar que en el momento en que las autoridades respondieron con acciones se generó censura alrededor del evento, de manera de no verse como responsables y de no ser monitoreados por las mismas organizaciones no gubernamentales que denunciaron el hecho.

### **2.3 Observatorio de Ecología Política de Venezuela 03/08/2020**

Para el mes agosto de 2020, en el Observatorio Venezolano de Ecología Política la cual es una:

Organización multipropósito que tiene como objetivo visibilizar y analizar las desigualdades e impactos socio-ecológicos que se generan a raíz de la transformación e intervención de la naturaleza, los ecosistemas y los territorios, comprendiendo su relación con el modelo económico dominante; al tiempo que persigue producir un registro, sistematización y difusión de los diferentes saberes y experiencias producidas en torno a las luchas socio-ambientales en el país, la defensa de los bienes comunes naturales y los territorios, así como la promoción de modos de vida cónsonos con el cuidado de la naturaleza, la vida y las diferentes formas de comunidad<sup>72</sup>

En dicha fecha anteriormente nombrada, se realizó la publicación de un artículo denominado “Falcón: Derrame de petróleo en Golfo Triste llega a Morrocoy”, que de igual manera a los otros artículos mencionados hace referencia a la situación suscitada en las costas del estado falcón, mostrando además imágenes de las zonas afectadas, el cual la Fundación Azul Ambientalista alertó que dicha mancha abarcaba cuatro kilómetros y podía constatarse su presencia

---

<sup>72</sup> OBSERVATORIO DE ECOLOGIA POLITICA DE VENEZUELA. (2021). *Quiénes somos y que perseguimos* [Página Web], Fecha de Consulta 17 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://www.ecopoliticavenezuela.org/>

en la orilla del mar en el sector que se encuentra entre Puente Boca Vieja hasta Araguaita en Golfo Triste<sup>73</sup>.

Se evidencio además la afectación del Parque Nacional Morrocoy, ya que mediante Monitoreo satelital Tanker Trackers, el cual es un servicio independiente que rastrea e informa los envíos y el almacenamiento de petróleo crudo en varios puntos de interés geográficos y geopolíticos<sup>74</sup>, público imágenes satelitales en donde se observo la magnitud de la mancha de petróleo y la porción del Parque que estaría siendo afectado, evidenciándose y denunciándose por la Fundación Azul Ambientalista que dicha mancha ya habría llegado a los manglares de los Juanes en el Parque Nacional, lo cual se muestra mediante video y evidencia fotográfica demostrando así que la afectación de dicho parque Nacional es un hecho cierto<sup>75</sup>

## 2.4 VITALIS 20/08/2020

Ahora bien dando una perspectiva distinta en relación al evento ocurrido, la Organización VITALIS la cual es una asociación civil, sin fines de lucro creada en el año 2000 con la misión de contribuir en la formación de conocimiento, valores y conductas que vayan en consonancia de la conservación ambiental y el desarrollo sustentable<sup>76</sup>. Público un artículo denominado: “Derrame Petrolero en Golfo Triste y su impacto en el Parque Nacional Morrocoy y el Refugio de Fauna Silvestre de Cuare. Edo. Falcón, Venezuela” el cual dicho artículo fue redactado por Biol. Zoila Martínez, Geog. Militza Correa, Dra. María Elisa Febres, Mtro. Antonio Franyutti y Dra. Cecilia Gómez<sup>77</sup>.

---

<sup>73</sup>OEP VZLA. (2020). *Falcón: Derrame de Petróleo en Golfo Triste llega a Morrocoy* [Página Web], Fecha de consulta: 18 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://www.ecopoliticavenezuela.org/2020/08/03/falcon-denuncian-derrame-de-petroleo-en-golfo-triste/>

<sup>74</sup> TANKER TRACKERS. (2020). *Tracking for a Transparent Oil Market* [Página Web] Fecha de Consulta: 18 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://tankertrackers.com/>

<sup>75</sup> Op.cit

<sup>76</sup> VITALIS, (2000). *Quiénes Somos* [Página Web]. Fecha de Consulta:18 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://vitalis.net/nosotros/>

<sup>77</sup> MARTINES, Z ; CORREA, M; FEBRES, M FRANYUTTI, A GOMEZ, C (2020) *Derrame Petrolero en Golfo Triste y su impacto en el Parque Nacional Morrocoy y el Refugio de Fauna Silvestre de*

En dicha publicación resaltan la importancia de este entorno natural debido a su valor económico y paisajístico además de su ecosistema que ha sido impactado de manera negativa, y la importancia de estas áreas protegidas radica en la diversidad de especies animales y vegetales que habitan en el lugar destacando entre ellas:

- Reptiles como el Caimán de la Costa (*Crocodylus acutus*), catalogado como especie amenazada de extinción.
- Viveros naturales de moluscos con alto valor comercial, como la ostra de mangle (*Crassostrea rizophorae*), la ostra de mina (*Pinctata imbricata*) y la jaiba (*Callinectes* sp).
- Especies de manglar, como el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), el mangle negro (*Avicennia germinans*) y el mangle gris (*Conocarpus erectus*), sujetos a protección especial por parte del Estado.
- Cuatro especies de tortugas marinas en peligro de extinción: la Verde (*Chelonia mydas*), la Laúd (*Dermochelys coriacea*), la Cabezona (*Caretta caretta*) y la Carey (*Eretmochelys imbricata*)<sup>78</sup>

Además de las especies nombradas que existen en el lugar, se encuentran presentes también arrecifes coralinos y una alta diversidad de especímenes de aves destacando la corocora roja (*Eudocimus ruber*), el flamenco (*Phoenicopterus ruber ruber*), la cotorra cabeciamarilla (*Amazona barbadensis*) y las aves migratorias conocidas genéricamente como playeritos. Estas especies mencionadas son altamente susceptibles en lo que se refiere a cambios ambientales, lo cual con un evento de tal magnitud como el ocurrido puede provocar la desaparición de dichas especies. En relación a las especies que se encuentran en peligro, esta publicación destaca la protección que goza el medio ambiente, mencionando además que la Constitución de Venezuela, la Ley de Diversidad Biológica, la Ley de Zonas Costeras y otras Leyes venezolanas prevén la protección de estas áreas que se encuentran bajo régimen especial garantizando así la vigilancia y control de aquellas actividades capaces de degradar al ambiente, procurando así el control, corrección y mitigación de las causas generadoras de contaminación, además en dichas leyes también se

---

Cuare. Edo. Falcón, Venezuela [Pagina Web]. Fecha de Consulta: 19 de Marzo de 2021. Disponible en: <http://vitalis.net/petroleo/derrame-petrolero-en-golfo-triste-y-su-impacto-en-el-parque-nacional-morrocoy-y-el-refugio-de-fauna-silvestre-de-cuare-edo-falcon-venezuela/>

<sup>78</sup> *ibídem*

destaca la necesidad de protección y el valor que tiene los arrecifes coralinos, los manglares, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, playas, dunas, restingas, acantilados, terrazas marinas y costas<sup>79</sup>.

En otras cuestiones, la afectación de este ecosistema se presenta perjudicial para los habitantes de la zona ya que este evento afecta la pesca artesanal y el turismo, por ello se observa con especial preocupación el impacto negativo de este hidrocarburo. Con relación a la información suministrada por organismos oficiales del gobierno, se observa con ojos de crítica que aunque el Ministro para el Ecosocialismo, Oswaldo Barbera se pronunció en relación a las labores de Saneamiento que se estaban realizando, la información proporcionada no ha sido suficiente en lo referente a la gestión preventiva de la estatal petrolera PDVSA, así como en las acciones aplicadas para controlar la emergencia en lo referente al saneamiento y restauración de las áreas afectadas<sup>80</sup>.

Igualmente en el evento ocurrido VITALIS considera que para entender el porqué sucedió este derrame y para prevenir futuros accidentes, es importante que PDVSA comparta información suficiente con la comunidad científica, ONG, comunidad organizada y otros actores interesados, con respecto a la gestión ambiental preventiva en el Complejo de Refinería “El Palito”, realizando interrogantes como:

- ¿Los operadores están suficientemente adiestrados en el manejo de las instalaciones y cuentan con manuales actualizados?
- ¿Se han ejecutado paradas programadas de plantas y programas de mantenimiento mayor?
- ¿Se han llevado a cabo los programas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las instalaciones para garantizar su integridad y continuidad operacional?
- ¿Se realizan inspecciones rutinarias y auditorías operacionales periódicas?
- ¿Se verifica la incorporación de las recomendaciones en los procesos de trabajo, actividades, definición de responsabilidades, entre otras?
- ¿Se ha actualizado la información representada en sus mapas acerca de componentes claves tales como caracterización y sensibilidad

---

<sup>79</sup> *ibídem*

<sup>80</sup> *ibídem*

ambiental, recursos naturales relevantes, factores que influyen en la dispersión del crudo, sectores de máxima protección, sectores de sacrificio, organizaciones de apoyo, equipos y acciones de recolección y limpieza?

- ¿Se dispone de las embarcaciones, materiales, equipos y herramientas adecuados para contener y recolectar los derrames de crudo?
- ¿Están organizados y debidamente entrenados los grupos de respuesta? ¿se realizan periódicamente simulacros de eventos?<sup>81</sup>

Estas interrogantes son de gran importancia para generar información y crear mecanismos de prevención de futuros derrames y para mejorar la gestión de PDVSA. Destacando además de que las personas tienen derecho a conocer acerca de la información medio ambiental y el Estado está en el deber de informar y así exista una tutela efectiva del ambiente. Otra de las informaciones que se tornan de gran importancia y cuyo conocimiento ha sido negado es el saber la cantidad aproximada de hidrocarburo que fue derramado, ya que dependiendo de la zona y el volumen son distintos los modos de saneamiento.

En definitiva lo declarado por VITALES, se observa que esta organización se preocupó por la parte Medio Ambiental al mencionar las distintas especies que habitan en el lugar su afectación ante la situación, se menciona la preocupación en cuanto a la gestión y preparación de cada una de las personas que trabajan para la Empresa Petróleos de Venezuela PDVSA, en relación a sus conocimiento y el modo de manejar las crisis ambientales para así poder contener futuros desastres ambiental del tipo presentado para el año 2020, resaltando además la parte jurídica ya que en Venezuela desde la Constitución hasta las leyes, prevén la protección ambiental, el derecho a un medio ambiente sano, la buena y eficiente gestión del ambiente, además del derecho de información que tiene cada uno de los ciudadanos de cómo el Estado gestiona al ambiente y las áreas protegidas, que en el caso en particular del parque Nacional Morrocoy, si bien hubo una pronunciación de entes oficiales, se hizo insuficiente para saber con certeza la magnitud del daño y que métodos de saneamiento fueron los utilizados.

---

<sup>81</sup> *Ibíd*

## 2.5 Efecto Cocuyo 24/11/2020

Inicialmente en la situación planteada existieron múltiples publicaciones realizadas por organizaciones no gubernamentales especialistas en protección ambiental, además de publicaciones realizadas por páginas web internacionales como la BBC Mundo en consideración de las distintas advertencias respecto a las consecuencias Ecológicas sufridas por el Parque Nacional.

En Noviembre de 2020, el periódico web Efecto Cocuyo, publico un titular denominado “ Un nuevo derrame de petróleo afecta el Parque Nacional Morrocoy” haciendo referencia en principio al derrame ocurrido para el mes de julio, el cual no hubo explicación oficial de su origen, ya para el 21 de Noviembre de 2020 se denuncia por parte de la presidenta de la Sociedad Venezolana de Ecología Vilisa Moron, un nuevo derrame que a pesar de las labores realizadas se vuelve a reincidir en la situación de daño ambiental, presumiéndose que esta nueva mancha provenía nuevamente de la Refinería “El Palito”, como parte de las labores de reactivación, siendo esta denuncia sustentada mediante imágenes satelitales en las que se observan tres nuevas manchas que aunque son de dimensiones mucho más pequeñas que la primera, esto no le resta importancia en lo que respecta al daño que se realiza al ambiente<sup>82</sup>.

Además se explico, que el nuevo derrame afecta algunos cayos, situación atestiguada por pescadores y habitantes de la zona que declararon que parte de la nueva mancha entro por “Playa Norte”, el cual es un balneario concurrido. Es de importancia, hacer énfasis a la crítica, por falta de información realizada por la Sociedad Venezolana de Ecología, ya que en la primera y en esta segunda ocasión el gobierno nacional guardo silencio en cuanto a los hechos ocurridos, además se determino de manera no oficial que las dos veces en que ha ocurrido estos derrames de petróleos en 2020 han sido en los intentos de reactivar la refinería.

---

<sup>82</sup>EFFECTO COCUYO (2020). *Un nuevo derrame de petróleo afecta el Parque Nacional Morrocoy* [Periódico en Línea], Fecha de Consulta: 20 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/un-nuevo-derrame-de-petroleo-afecta-el-parque-nacional-morrocoy/>

En el mismo reportaje, se informa que en relación a este nuevo derrame El coordinador del Centro de Biodiversidad Marina de la Universidad Simón Bolívar (USB), Eduardo Klein, se procedió a trasladar inmediatamente a Golfo triste Edo. Falcón para cerciorarse y verificar el efecto de esta nueva mancha y denunciando a su vez otra situación Medio Ambiental que estaba ocurriendo en otra área marítima del Edo. Falcón como el hecho de que la Refinería de Amuay en Punta Cardón se encontraba derramando Petróleo en el denominado “Golfo de Venezuela”, teniendo la misma una extensión de Veinticinco Kilómetros y al igual que lo ocurrido en el Parque Nacional Morrocoy<sup>83</sup>

Recapitulando este ultimo reportaje, es de resaltar la magnitud del Daño Ecológico ya que a pesar de la realización de varias denuncias y la ocurrencia de distintos foros informando de la situación, se vuelve a suscitar un nuevo derrame en el área del Parque Nacional, que aunque el daño no se evidencie de manera actual debido las labores por contener el desplazo del petróleo , esto no quiere decir que a largo plazo no exista daño ya que la naturaleza perece a causa de estos contaminantes en el agua. Además es de resaltar, que excluyendo lo ocurrido en el Parque Nacional Morrocoy se denunció otra situación gravosa en el “Golfo de Venezuela” como lo es la expulsión en la Refinería de Amuay de una sustancia aceitosa que al igual que el petróleo resulta ser un contaminante aun mas toxico debido a los aditivos del aceite, por ello que es importante controlar la situación y evitar daños peores al ecosistema marino además de ser necesario que el Gobierno proporcione suficiente información acerca del tema en cuestión.

---

<sup>83</sup> FERMIN, M (2020). *Eduardo Klein: Mancha de Crudo en Amuay abarca más de 25 Kilómetros* [Periódico en Línea], Fecha de Consulta: 20 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/eduardo-klein-macha-crudo-amuay-25-kilometros/>

## CAPITULO III

# RESPONSABILIDAD DEL ESTADO VENEZOLANO EN RELACIÓN AL DERRAME DE PETRÓLEO DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN, LEYES Y TRATADOS INTERNACIONALES

En el presente y ultimo capitulo tiene por finalidad desarrollar la implicación de la Responsabilidad del Estado, en base a lo que establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las distintas leyes que rigen en el País además de los tratados internacionales que haya suscrito la República, todo esto se desarrolle siempre que guarde relación con la Responsabilidad Ambiental del Estado, en virtud de los eventos suscitados en el Parque Nacional Morrocoy para el año 2020.

### 3.1 Normas Constitucionales

Primero que todo se debe mencionar que la Norma Suprema que rige a Venezuela es la “Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, la cual fue sancionada en el año 1999, y en cuyo preámbulo prevé la protección ambiental al mencionar que la Constitución garantiza: El equilibrio Ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad<sup>84</sup>. Evidenciándose desde un principio que sitúa al ambiente como un bien jurídico a proteger por parte del Estado, configurando así a la Constitución como un texto de avanzada al contemplar la protección del ciudadano y al entorno ambiental donde se desarrollan.

Continuando con el texto Constitucional, en su Título II, Artículo 11 se comienza a desarrollar lo que comprende la geografía de la República, describiendo los espacios protegido, resaltando para los efectos del presente tema

---

<sup>84</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 del 30 de Diciembre de 1999.[Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 29 de Marzo de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjIqeS85drvAhUNTjABHZYXAmAQFjAAegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fdil%2Fesp%2Fconstitucion\\_venezuela.pdf&usg=AOvVaw1OSWGf9Gz-YO-03Bgs2bHH](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjIqeS85drvAhUNTjABHZYXAmAQFjAAegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fdil%2Fesp%2Fconstitucion_venezuela.pdf&usg=AOvVaw1OSWGf9Gz-YO-03Bgs2bHH)

el espacio que forma parte de la soberanía plena de la República como lo son: el espacio continental e insular, lacustre y fluvial, mar territorial áreas marinas interiores, históricas y las comprendidas dentro de las líneas de base recta que ha adoptado la república<sup>85</sup>. Es así que el Estado brinda protección a sus espacios marítimos, describiendo además lo que comprende el espacio insular de la República:

Archipiélago de Los Monjes, archipiélago de Las Aves, archipiélago de Los Roques, archipiélago de La Orchila, isla La Tortuga, isla La Blanquilla, archipiélago Los Hermanos, islas de Margarita, Cubagua y Coche, archipiélago de Los Frailes, isla La Sola, archipiélago de Los Testigos, isla de Patos e isla de Aves; y, además, las islas, islotes, cayos y bancos situados o que emerjan dentro del mar territorial, en el que cubre la plataforma continental o dentro de los límites de la zona económica exclusiva<sup>86</sup>.

Si bien no se menciona al Parque Nacional Morrocoy dentro del fragmento citado, este parque se encuentra tácitamente dentro de la protección que menciona el texto Constitucional, pero está incluido en esta protección por estar dentro del territorio venezolano por ello se debe procurar proteger estos espacios marítimos.

En este orden de ideas, el Artículo 107 Constitucional comienza a desarrollar el tema del Ambiente y establece que la educación ambiental como obligatoria en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, así como en la educación ciudadana no formal<sup>87</sup>. Este artículo le da un carácter formal a la educación ambiental, además de evidenciar el compromiso del Estado de proteger al ambiente al educar a sus ciudadanos, especificando así al sujeto que debe ser educado, incluyendo no sólo a los participantes del sistema escolarizado, sino a todos los venezolanos. De igual manera, la nueva doctrina constitucional

---

<sup>85</sup> *Ibidem*. Artículo 11

<sup>86</sup> *Ibidem*

<sup>87</sup> *Ibidem*. Artículo 107

promueve y establece la participación ciudadana como política de estado en todos los ámbitos sociales y en especial en el de la gestión ambiental.<sup>88</sup>

En tal sentido el Título III de la Constitución, comienza hablar de los Derechos Humanos destacando un Capítulo exclusivo para la protección del Medio Ambiente, el cual en su Artículo 127 establece el Derecho y la obligación de mantener al ambiente en óptimas condiciones, tanto para sí mismas como para futuras generaciones, destacando el hecho de que todas las personas tienen Derecho de disfrutar de un ambiente seguro, ecológicamente sano y equilibrado:

El Estado protegerá el ambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos, los parques nacionales y monumentos naturales y demás áreas de especial importancia ecológica.

Es una obligación fundamental del Estado, con la activa participación de la sociedad, garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos, de conformidad con la ley<sup>89</sup>.

Es de notar, que el texto citado resalta el hecho que es un “deber y obligación” del Estado proteger el Ambiente, haciéndolo a través de la Administración Pública y las normas de Derecho Público que rigen en la materia. Además se hace mención de los Parques Nacionales que se encuentren dentro de la República, las cuales por ser áreas de importancia Ambiental y su gran riqueza de biodiversidad, se debe garantizar su protección que se realiza a través de la acción del Estado y la participación ciudadana para que así exista un ambiente limpio sin ningún tipo de contaminante.

Continuando el Artículo 128 Constitucional, establece al medio ambiente como un bien jurídico de carácter colectivo y la necesidad de protegerlo en caso

---

<sup>88</sup> TORRES, K (2018). *Responsabilidad Ambiental en Venezuela*. [Tesis en Línea]. Fecha de Consulta: 28 de Marzo de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3jffp59rvAhXWTjABHdWeB2EQFjAAegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Fopac.unellez.edu.ve%2Fdoc\\_num.php%3Fexplnum\\_id%3D399&usg=AOvVaw2vOun7XtafwhN4Jrd7Jnjl](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3jffp59rvAhXWTjABHdWeB2EQFjAAegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Fopac.unellez.edu.ve%2Fdoc_num.php%3Fexplnum_id%3D399&usg=AOvVaw2vOun7XtafwhN4Jrd7Jnjl)

<sup>89</sup> *Op. cit* Artículo 127

de explotación la cual se debe realizar de acuerdo con las premisas del desarrollo sustentable, quiere decir que para disfrutar de los recursos que nos ofrece la naturaleza es necesario intervenir para evitar su pérdida o deterioro.<sup>90</sup>

Además en el Articulado Constitucional se establece que para la existencia de una autentica garantía de protección al ambiente, las Actividades que realiza el Estado o cualquier otra persona dentro de los límites territoriales deben acompañarse de estudios de impacto ambiental, para prever la magnitud del daño que puede ocasionar la actividad económica realizada a corto y largo plazo, también se menciona el hecho de que el Estado tiene el deber de impedir la entrada de desechos tóxicos y en el caso de transporte, manejo de sustancias toxicas y peligrosas se realizara una ley que regule este tipo de situaciones<sup>91</sup>.

Es de destacar que la Protección al Ambiente incluye al Estado, que al momento de celebrar contratos con personas Naturales o Jurídicas, deben establecer permisos administrativos y configurar clausulas que garanticen la conservación del equilibrio ecológico y restablecimiento del ambiente a su estado natural si este resultare afectado por la actividad económica que se realice. Respecto a esto último Martin (2003), establece (...) La administración actúa, según lo hasta aquí expuesto, como principal defensora del interés colectivo medio ambiente, pero en ocasiones pueden aparecer también como potencial agresora del mismo (*Apud.* TORRES, K (2018))<sup>92</sup>.

Desde la Constitución de 1999, existe un orden público ambiental determinado en los artículos 127-129. Tal orden público legitima la potestad ordenadora del Estado en materia de conservación, defensa y mejora ambiental, atribuyéndole facultades normativas que se traducen en prohibiciones,

---

<sup>90</sup> *Ibidem* Artículo 128

<sup>91</sup> TORRES, K (2018). *Responsabilidad Ambiental en Venezuela*. [Tesis en Línea]. Fecha de Consulta: 28 de Marzo de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3jffp59rvAhXWTjABHdWeB2EQFjAAegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Fopac.unellez.edu.ve%2Fdoc\\_num.php%3Fexplnum\\_id%3D399&usg=AOvVaw2vOun7XtafwhN4Jrd7Jnjl](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi3jffp59rvAhXWTjABHdWeB2EQFjAAegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Fopac.unellez.edu.ve%2Fdoc_num.php%3Fexplnum_id%3D399&usg=AOvVaw2vOun7XtafwhN4Jrd7Jnjl). Pág. 35

<sup>92</sup> *Ibidem*. p.37

restricciones y control de las actividades capaces de degradar o alterar el bien jurídico Ambiental. Este orden público ecológico es la base que legitima y exige todas las medidas de control, regulación, vigilancia y prohibición de esas actividades<sup>93</sup>.

En cuanto a la responsabilidad del Estado y los daños que puede ocasionar en el art 140 establece:

“El Estado responderá patrimonialmente por los daños que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea imputable al funcionamiento de la Administración Pública”.<sup>94</sup>

Esta norma establece de forma expresa la Responsabilidad del Estado por daños que le sean imputables a la Administración, es decir, que relacionándolo con al tema Ambiental, cuando el Estado a través de la administración pública u alguna empresa que representa al Estado ocasionen un daño, tendrán responsabilidad por disposición Constitucional y deberán responder por los daños ocasionados. Es Así pues que los particulares podrán exigir la Responsabilidad del Estado en caso de que se ocasione un daño o por cualquier actividad pública que sea administrativa.

### 3.2 Normas Legales

En la Constitución Venezolana se establece las generalidades de la Protección que otorga el Estado al Ambiente, ahora bien el presente titulo mencionaremos algunos instrumentos jurídicos que se encuentran vigentes en Materia Ambiental, y que tienen estrechamente relación con lo ocurrido en el Parque Nacional Morrocoy, para de esta manera clarificar de manera legal la Responsabilidad Ambiental que puede tener el Estado Venezolano frente a la

---

<sup>93</sup> *Ibidem*. p.38

<sup>94</sup> ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 del 30 de Diciembre de 1999. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 29 de Marzo de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjIqS85drvAhUNTjABHZYXAmAQFjAAegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fdil%2Fesp%2Fconstitucion\\_venezuela.pdf&usg=AOvVaw1OSWGf9Gz-YO-03Bgs2bHH](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjIqS85drvAhUNTjABHZYXAmAQFjAAegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fdil%2Fesp%2Fconstitucion_venezuela.pdf&usg=AOvVaw1OSWGf9Gz-YO-03Bgs2bHH). Artículo 140

situación ocurrida y establecer el deber que tiene de tomar las medidas oportunas para la conservación de los bienes ambientales.

### 3.2.1 Ley Orgánica del Ambiente

Ley Sancionada el 22 de Diciembre de 2006, conformándose por III Capítulos, XI Títulos y 137 Artículos, está orientada a que exista una protección integral del ambiente y establecer las medidas aplicar en caso de que el mismo sea degradado, sus principales objetivos es desarrollar los preceptos Constitucionales de Protección Ambiental, estableciendo principios rectores y terminología básica para llevar a cabo una buena gestión Ambiental en concordancia al Desarrollo Sustentable esto como un deber del Estado para garantizar el bienestar a la población y que exista un Ambiente ecológicamente equilibrado. De este modo tenemos que entre los primeros Artículos de la Ley trata generalidades del tema ambiental, además de terminología básica para el desarrollo del tema.

Continuando con el desarrollo de la Ley, se establece principios rectores que velan por la protección efectiva del ambiente, existiendo lo una corresponsabilidad tanto del Estado como de los ciudadanos de conservar al Ambiente de manera equilibrada, se determina la participación ciudadana en la gestión ambiental, la tutela efectiva de la misma a través de los ciudadanos que tienen el derecho a exigir acciones rápida en defensa de los derechos ambientales. Se configura un principio importante como lo es la Responsabilidad Objetiva en caso de que exista daño ambiental, resaltando que el infractor deberá reparar el daño, además de considerar que los daños ocasionados al ambiente son daños al patrimonio público<sup>95</sup>.

---

<sup>95</sup> ASAMBLEA NACIONAL (2006). *Ley Orgánica del Ambiente*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.833 del 22 de Diciembre de 2006. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 31 de Marzo de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjK1viM7trvAhWrVTABHbBWDGAQFjALegQIGBAD&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fjuri\\_dico%2FPDFs%2Fmesicic4\\_ven\\_lo\\_ambi.pdf&usg=AOvVaw2h4wVVt58YUtuI0f7nZKmR](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjK1viM7trvAhWrVTABHbBWDGAQFjALegQIGBAD&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fjuri_dico%2FPDFs%2Fmesicic4_ven_lo_ambi.pdf&usg=AOvVaw2h4wVVt58YUtuI0f7nZKmR)

En concordancia a lo mencionado anteriormente en relación a la situación ocurrida en el Parque Nacional Morrocoy, se puede decir que hay identidad entre el daño causado al Ambiente con lo definido en ley, relacionándose con los principios ya que los mismos fueron menoscabados al ser una empresa del Estado la causante del daño y además en relación a lo documentado no se obtuvo una respuesta rápida y efectiva ante los desastres ambientales, teniendo así el Estado la llamada Responsabilidad Objetiva por haber causado el daño al Ambiente, siendo este un bien de carácter público.

Igualmente, en el Artículo 5 y 6 se destaca el carácter de Orden Público del ambiente y de la gestión ambiental siendo este de interés del Estado procurar su protección<sup>96</sup>, existiendo así un orden público ecológico que faculta e impone a una llamada policía administrativa en lo ambiental, que tendrá el deber de evitar y controlar las actividades degradantes del Ambiente. Y como reverso de tal obligación administrativa los particulares tienen un derecho a la protección ambiental y a la reparación, por parte de la administración, por los daños que les cause el ejercicio inadecuado o la ausencia de ejercicio de su potestad administrativa.

En este orden de ideas, el Artículo 15 establece la Responsabilidad de los Órganos del Poder Público en sus distintos niveles, en los casos de que exista una mala gestión Ambiental por no existir el adecuado control correspondiente, también se destaca en la ley el deber y el derecho que tienen los ciudadanos para que exista un adecuado control ambiental<sup>97</sup>. En los casos de que exista daño al ambiente la Ley prevé medidas de protección para mitigar las consecuencias negativas, dichas medidas son: restringir la actividad que está causando daño, adopción de medidas para restablecer y recuperar el Ambiente afectado, además señala de que los ciudadanos tienen Derecho a estar informados acerca de las situaciones de carácter Ambiental que ocurre en el país y el Estado tendrá el

---

<sup>96</sup> *Ibíd*

<sup>97</sup> *Ibíd*

deber de proporcionar dicha información y ejercer un adecuado control de las actividades que puedan degradar al ambiente<sup>98</sup>.

Un aspecto importante y novedoso de la Ley Orgánica del Ambiente, es el hecho de que además garantiza el acceso a la información entorno a las situaciones ambientales, establece un régimen de Responsabilidad Objetiva, que con la simple existencia de un Daño Ambiental, el causante deberá responder e indemnizar por los daños causados, es decir, que independientemente de quien realice el daño se deberá resarcir y restablecer al ambiente al estado que se encontraba antes del daño causado. La Ley también establece, la Responsabilidad de los funcionarios públicos por los hechos y omisiones, al no haber ejercido un efectivo control para evitar el daño siendo esta responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa. Además se plantea la responsabilidad de las Personas Jurídicas, en los casos de que realicen actuaciones que vayan en contra de las disposiciones que establece la ley sufriendo las consecuencias, aquellas personas naturales que estén a cargo de la respectiva persona jurídica<sup>99</sup>.

Recapitulando, la mencionada ley es de carácter novedoso, garantiza la protección integral al Ambiente colocando al Estado y los Ciudadanos como garantes de que lo dispuesto en la Ley se cumpla de manera efectiva. Ahora en correlación a lo ocurrido en el Parque Nacional Morrocoy, se puede decir que en base a lo que establecido en Ley, existió en esa situación un Daño al ambiente por parte de una Persona Jurídica, como es la Empresa PDVSA perteneciente la misma al Estado Venezolano, al ser la causa del derrame se incumplió con lo establecido en esta Ley y la Constitución. Además se establece a los Ciudadanos como garantes de la protección al Ambiente, los cuales ejercieron su derecho al ser ellos los que denunciaron la situación suscitada, existiendo una reacción tardía por parte de los causantes del daño en su intento por ocultar lo ocurrido y negando la información respecto a las áreas marítimas, es por ello que se puede determinar de que el Estado tiene una efectiva Responsabilidad del Daño y tiene

---

<sup>98</sup> *Ibídem*

<sup>99</sup> *Ibídem*

el deber de resarcir los perjuicios causado, restableciendo el ambiente a un estado semejante al que se encontraba antes de la realización del daño.

### **3.2.2 Ley penal del Ambiente**

A continuación tenemos la Ley Penal del Ambiente, la cual se debe mencionar que tipifica delitos de carácter ambiental con sus determinadas consecuencias jurídicas, dependiendo del tipo penal en que se hubiera incurrido, algunos de esos delitos ambientales incluyen hechos que atenten contra la calidad del Ambiente y en particular relativos a la contaminación por hidrocarburos.

La acción penal para la contaminación a causa de hidrocarburos se configura como una acción Penal Pública, puesto que el Ambiente se considera como un bien Público, por ello la acción por parte del Estado puede venir de Oficio o instancia de partes en caso de que exista la denuncia por parte de la ciudadanía, así pues se tendrá que perseguir a los agentes del daño o en el caso de las Personas Jurídicas a la directiva o administradores a cargo de esa determinada persona generadora de la contaminación, su objetivo no es solamente buscar la imposición de las sanciones penales, sino también llegar a establecer medidas precautelativas, de restitución y reparación en favor del ambiente y de las poblaciones vulneradas. Todo ello enmarcado en la Constitución de Venezuela y las Leyes, que contempla el Derecho a un Ambiente sano, seguro y ecológicamente equilibrado, cuyo ejercicio debe ser garantizado por el Estado Venezolano<sup>100</sup>.

En su Artículo 89 de esta ley de corte penal, prevé el delito de vertido de petróleo que puede realizar tanto una persona natural como jurídica, el cual establece que si en este derrame causa daño a la salud de las personas, fauna,

---

<sup>100</sup> ASAMBLEA NACIONAL (2012). *Ley Penal del Ambiente*. Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de Mayo de 2012. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 01 de Abril de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjF5e\\_H8NrvAhVXQjABHR64BGAQFjADegQIFxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.derechos.org.ve%2Fpw%2Fwp-content%2Fuploads%2FLey-Penal-del-Ambiente2.pdf&usg=AOvVaw1tHM1XDJGXVeRpiDowA9XU](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjF5e_H8NrvAhVXQjABHR64BGAQFjADegQIFxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.derechos.org.ve%2Fpw%2Fwp-content%2Fuploads%2FLey-Penal-del-Ambiente2.pdf&usg=AOvVaw1tHM1XDJGXVeRpiDowA9XU)

flora o al turismo de la zona el representante de la persona si es jurídica puede ser sancionado con prisión de uno a tres años o con multas que puede variar de las mil unidades tributarias (1.0000 UT) a las tres mil unidades Tributarias (3.0000UT). Entonces, en el Artículo citado se evidencia que la situación ocurrida en el año 2020, se encuentra tipificado como delito por tanto los culpables tendrían que responder por las acciones realizadas<sup>101</sup>.

### 3.2.3 Ley de Diversidad Biológica

La Ley de Diversidad Biológica uno de sus objetivos fundamentales es la protección de especies, su población, comunidades y el ecosistemas donde habitan. Dicha protección está comprendida tanto en los espacios terrestres, Marítimos y Lacustres dentro de la República, contemplando así la corresponsabilidad del Estado y el Ciudadano, para procurar la Protección del entorno natural, además de estipular medidas para conservar la ecología de esos lugares considerados de utilidad pública<sup>102</sup>.

Es resaltante que esta Ley tiene un carácter preventivo, conteniendo normas que eviten el menoscabo o afectación de las especies que se encuentran en el Territorio Nacional, y en los casos de que se produzcan daños a las distintas especies sean marinas o terrestres se prevé la toma de medidas mitigante, correctiva y compensatoria por parte del agente del daño, como modo de resarcimiento.

En relación al tema desarrollado de conformidad con la Ley se contempla el deber de los ciudadanos y el Estado de contribuir a la preservación de Parques Nacionales, monumentos naturales y demás áreas bajo régimen de administración especial, encuadrando dentro de esta protección el Parque Nacional Morrocoy y la

---

<sup>101</sup> *Ibidem* Artículo 89

<sup>102</sup> CONGRESO DE LA REPUBLICA (2000). *Ley de Diversidad Biológica*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.468 del 24 de Mayo del 2000. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 02 de Abril de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjJ4dbs8drvAhUPQzABHX7FBWAQFjACegQIGBAD&url=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FPueblos\\_indigenas%2Fley\\_diversidad\\_biologica\\_ven.pdf%3Fview%3D1&usg=AOvVaw33hdVu2r\\_BAe1rjAJMXniH](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjJ4dbs8drvAhUPQzABHX7FBWAQFjACegQIGBAD&url=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FPueblos_indigenas%2Fley_diversidad_biologica_ven.pdf%3Fview%3D1&usg=AOvVaw33hdVu2r_BAe1rjAJMXniH)

diversidad de Especies que allí habitan, es de agregar que esta Ley al igual que las anteriormente señaladas contempla el Derecho de información en relación a las especies que existen en esas determinadas zonas y las situaciones que se susciten en aquellos entornos naturales.

### **3.2.4 Ley de Zonas Costeras**

Continuando con el análisis de las Leyes que regulan los hechos ocurridos en materia Ambiental, encontramos la Ley de Zonas Costeras publicada el 07 de Diciembre de 2001, sancionada con el objeto de regular las zonas Costeras y Marítimas, para garantizar la conservación de las costas y su ambiente de manera sustentable, reforzando así la necesidad de protección y el valor que se le deben dar a los arrecifes coralinos, manglares, deltas, lagunas costeras, humedales costeros, salinas, playas, dunas, restingas, acantilados, terrazas marinas y costas, todos estos siendo ecosistemas y elementos de gran importancia objetos de protección los cuales constituyen parte integral de estas zonas<sup>103</sup>

Continuando con la precitada Ley, en su artículo 6 hace referencia a las gestiones que se han de realizar en las zonas costeras resaltando sus usos turístico, para la explotación de estos espacios naturales a través del turismo que puedan realizar las personas, además se hace mención del uso de las áreas protegidas como los Parques Nacionales, las cuales en su administración y gestión se debe tomar en cuenta los ecosistemas allí existentes, asegurando su protección para el aprovechamiento de manera sustentable, existiendo una permanente vigilancia control del Ambiente.

---

<sup>103</sup>ASAMBLEA NACIONAL (2001).*Ley de Zonas Costeras*. Gaceta Oficial N° 37.468 del 07 de Noviembre del 2001. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 03 de Abril de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUK89rvAhVASjABHdK6DmEQFjACegQIFxAD&url=http%3A%2F%2Fwww.nauticaexpress.com.ve%2Fm%2Fdescargas%2FLey-de-zonas-costeras.pdf&usg=AOvVaw36zdP7z404vT7NaAV2VCu\\_](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUK89rvAhVASjABHdK6DmEQFjACegQIFxAD&url=http%3A%2F%2Fwww.nauticaexpress.com.ve%2Fm%2Fdescargas%2FLey-de-zonas-costeras.pdf&usg=AOvVaw36zdP7z404vT7NaAV2VCu_).  
Artículo 3

En concordancia a lo anteriormente mencionado, la conservación de las zonas costeras comprende la protección de la biodiversidad que allí habita, y en caso de un daño se prevé el control, corrección y mitigación de las causas generadoras de contaminación, además de la vigilancia y control de todas las actividades que puedan degradar al Ambiente<sup>104</sup>, siendo estas acciones de utilidad pública<sup>105</sup>

En este orden de ideas es de mencionar que la situación de las personas naturales o jurídicas responsables de la realización de actividades que impliquen riesgos de contaminación u otras formas de degradar el ambiente y los recursos de dichas zonas, tendrán que tener sistemas y procedimientos para la prevención, tratamiento y eliminación de cualquier elemento contaminante que pudiera afectar a dicha zona<sup>106</sup>. En los casos de que exista una afectación a las costas o la vida marina el agente del daño tendrá responsabilidad y deberá recuperar al ambiente o restituirlo a su estado original.

En definitiva, dicha Ley se relaciona con lo ocurrido durante el año 2020 en costas venezolanas en sentido de que sucedido en un ambiente marítimo, afectando las especies de la zona del Parque Nacional Morrocoy, situación que quedo demostrada a través de las distintas denuncias que surgieron en referencia a la situación, y en consecuencia resultaron afectados especies coralinos y manglares por los efectos del petróleo allí derramado. .Se señala además que es un deber del Estado de acuerdo a la labor conferida por la ley, que se realice una mitigación del daño por parte del quién lo hubiera causado existiendo así un resarcimiento del daño por medio del restablecimiento de la zona afectada.

### **3.2.5 Ley de Calidad de Aguas y del Aire**

La Ley sancionada en el año 2015 tiene por objetivo procurar la calidad de las aguas y el aire ante los contaminantes ambientales externos. La regulación de

---

<sup>104</sup> *Ibíd*em Artículo 7

<sup>105</sup> *Ibíd*em Artículo 8

<sup>106</sup> *Ibíd*em Artículo 11

estos temas se realiza con el fin de proteger al ecosistema y los seres vivos<sup>107</sup>. Al igual que las otras leyes mencionadas la presente también configura la corresponsabilidad de los ciudadanos y el Estado para la conservación del agua frente a la contaminación que pueda surgir, considerándolo materia de orden público, así pues también se menciona el Derecho y el Deber de los ciudadanos de denunciar, informar y estar informado acerca de cualquier situación de carácter ambiental que pueda afectar la calidad del agua o del aire, este Derecho a la información es fundamental y con el cual se materializa el Derechos a la participación y la tutela efectiva que es igual al Derecho a exigir acciones rápidas ante la administración y los tribunales de justicia, en defensa de los Derechos Ambientales.<sup>108</sup>

En relación a la contaminación del agua la Ley señala, que la industria petrolera constituye una actividad capaz de degradar la calidad de las aguas y el aire, por tanto debe estar sujeta a control. Se prevé además el deber de disponer de tecnología y personal técnico apropiado para una adecuada gestión ambiental, los cuales deberán estar en óptimas condiciones y preparadas para casos de emergencia o vertidos imprevisibles, estableciéndose sanciones cuando no se activen o se activen de forma deficiente los planes de contingencia. En los casos de derrames o emergencias es un deber del responsable notificar inmediatamente al Ministerio correspondiente para así poder mitigar el daño<sup>109</sup>

En concordancia a lo anteriormente expuesto, se establece una serie de deberes a los agentes generadores del daño, como son realizar el manejo de los desechos de manera segura para evitar el menoscabo a la salud y al Ambiente, la adopción de medidas para prevenir que suceda un nuevo derrame de desechos tóxicos. En el caso documentado en el Parque Nacional, se evidencio que no existió una respuesta inmediata, se oculto información acerca del manejo de los

---

<sup>107</sup> ASAMBLEA NACIONAL (2015). *Ley de Calidad de Aguas y del Aire*. Gaceta Oficial N° 6.207 del 28 de Diciembre de 2015. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 05 de Abril de 2021. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjm993D9NrvAhUUSzABHbKpA2AQFjABegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fvlexvenezuela.com%2Fvid%2Fley-calidad-aguas-aire-591033506&usq=AOvVaw0RLEdvGBQy3-zWzrr0lgS0> Artículo 1

<sup>108</sup> *Ibidem*

<sup>109</sup> *Ibidem* Artículo 46

desechos de petróleo y no se tomaron las suficientes medidas para evitar otro derrame, ya que según lo relatado en las noticias ya precitadas en capítulos anteriores se denunció un segundo derrame el cual resultó contaminando la calidad del agua en el denominado “Golfo de Venezuela” que queda por la misma zona que el primer lugar afectado.

### **3.3 Tratados de Protección Ambiental**

Continuando con el tema de la Responsabilidad del Estado por los daños que pudiesen ocasionar en materia ambiental, después de analizar la Constitución y las distintas Leyes, se considera prudente la mención y análisis de diversos Tratados e instrumentos internacionales que tienen por fin proteger a la naturaleza de los daños de la actividad humana en la industria del petróleo.

#### **3.3.1 Tratados acerca de la Responsabilidad de los Estados frente al Daño Ambiental**

El presente título, tiene por fin desarrollar algunos tratados suscritos por Venezuela, como país miembro de la ONU, la cual incentiva la creación de instrumentos internacionales con el fin de brindar una protección al ambiente por parte de los países que se encuentran suscritos a la referida Organización.

##### **3.3.1.1 Carta Mundial de la Naturaleza**

Esta carta aprobada mediante la resolución 37/7, el 28 de Octubre de 1982 en Asamblea General de la ONU<sup>110</sup> establece principios de conservación de la naturaleza ante los daños ambientales, dicha carta enuncia como debe ser la conducta humana y se resalta la necesidad de conservación del Medio Ambiente para las futuras generaciones. Se enuncia:

---

<sup>110</sup> ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1982). *Carta Mundial de la Naturaleza*. Resolución N° 37/7 del 28 de Octubre de 1982. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta 6 de Abril de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjotLaWjtvvAhWSRDABHUR2A2IQFjABegQIJhAD&url=https%3A%2F%2Fwww.iri.edu.ar%2Fpublicaciones\\_iri%2Fmanual%2FUltima-Tanda%2FMedio%2520Ambiente%2F7.%2520CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf&usg=AOvVaw2pu ejK7v9NztxW0OeKcJ3m](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjotLaWjtvvAhWSRDABHUR2A2IQFjABegQIJhAD&url=https%3A%2F%2Fwww.iri.edu.ar%2Fpublicaciones_iri%2Fmanual%2FUltima-Tanda%2FMedio%2520Ambiente%2F7.%2520CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf&usg=AOvVaw2pu ejK7v9NztxW0OeKcJ3m)

1. Se respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales.
2. No se amenazará la viabilidad genética de la tierra; la población de todas las especies, silvestres y domesticadas, se mantendrá a un nivel por lo menos suficiente para garantizar su supervivencia; asimismo, se salvaguardarán los hábitats necesarios para este fin.
3. Estos principios de conservación se aplicarán a todas las partes de la superficie terrestre, tanto en la tierra como en el mar; se concederá protección especial a aquellas de carácter singular, a los ejemplares representativos de todos los diferentes tipos de ecosistemas y a los hábitats de las especies o en peligro.
4. Los ecosistemas y los organismos, así como los recursos terrestres, marinos y atmosféricos que son utilizados por el hombre, se administrarán de manera tal de lograr y mantener su productividad óptima y continua sin por ello poner en peligro la integridad de los otros ecosistemas y especies con los que coexistan.
5. Se protegerá a la naturaleza de la destrucción que causan las guerras u otros actos de hostilidad<sup>111</sup>.

Los principios mencionados tienen por fin proteger a la naturaleza del daño que pueda ocasionar la mano del hombre por obra de las actividades que realiza, por ello se tiene por fin el control de la conducta humana, evitando aquella que pueda causar daños irreversibles, como por ejemplo la descarga de desechos tóxicos al Mar. Además es de mencionar que los principios establecidos en la citada carta se destaca el Derechos de los hombres a la libertad, la igualdad y al disfrute de un Medio Ambiente de calidad<sup>112</sup>. La carta se encuentra incorporada dentro del derecho interno de los Estados firmantes, los cuales deberán garantizar de que se cumplan efectivamente los principios allí establecidos, velando así por la protección de la naturaleza <sup>113</sup>

### **3.3.1.2 Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el desarrollo de 1992**

En esta Declaración se fortalece la idea del desarrollo sostenible, ya que es una reafirmación de la Declaración de Estocolmo sobre el medio humano de 1972, utilizando la mencionada como base para procurar lograr acuerdos

---

<sup>111</sup> *Ibídem*

<sup>112</sup>BURBANO, E (2019). *Responsabilidad Estatal por el Daño Ambiental causado en la actividad Petrolera, Tratamiento del Consejo de Estado*. [Tesis en Línea], Fecha de consulta 5 de Abril de 2021. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/18898>. p.30

<sup>113</sup>*Op.cit*

internacionales en los que se respeten los derechos de las personas y la integridad del Ambiente mientras se logra el desarrollo mundial<sup>114</sup>.

Continuando el instrumento enuncian principios que reconocen la Soberanía de los Estados sobre sus recursos y sus políticas Ambientales, la protección de manera efectiva a la naturaleza y el no afectar a otros Estados. El principio numero 7 contempla el deber de los Estados de cooperar entre ellos de manera solidaria para conservar íntegramente los ecosistema, configurando así la Responsabilidad por degradación en virtud de la explotación de los Recursos Naturales<sup>115</sup>.

Es de resaltar la necesidad de que los Estados desarrollen dentro de la Legislación Normativa interna de cada País instrumentos que procuren la conservación y protección del Ambiente, estipulando la Responsabilidad y el Deber de resarcimiento frente a las víctimas de Contaminación y frente a los Daños Ambientales que se pudieran ocasionar<sup>116</sup>. En su principio 19, se menciona de que en caso de generarse algún Daño al Ambiente, el Estado tendrá el deber de notificar de manera oportuna a los otros Estados que pudieran verse perjudicado y se configura el principio de estudios de impactos ambientales ante las actividades económicas que se puedan emprender dentro de los Estados y sean susceptibles de causar estragos a la naturaleza<sup>117</sup>.

### **3.3.2 Tratados acerca de la Responsabilidad por la producción de Daños Ambientales a causa de la Actividad Petrolera**

En este último punto se tiene por finalidad, la mención de algunos tratados que rigen la materia internacional en caso de que exista vertido de petróleo al mar y aunque si bien no están directamente relacionado con la Responsabilidad de los Estados, si establecen Responsabilidad y Deberes de resarcimiento a las

---

<sup>114</sup> ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Resolución N° 45/211 [Documento en Línea], Fecha de Consulta: 6 de Abril de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>115</sup> *Ibíd*em Principio 7

<sup>116</sup> *Ibíd*em Principio 13

<sup>117</sup> *Ibíd*em Principio 19

personas que incurran en estas acciones. Los instrumentos a continuación se crearon en razón de distintos accidentes petroleros que han surgido en el mundo, por ello se dio la necesidad de crear convenios encaminados a proteger al Medio Ambiente de este tipo de siniestros, enfocados en la preservación de las fuentes hídricas, la flora y la fauna:

*(...)Convenio Internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos de 1969, CL/69. En este convenio la responsabilidad ambiental por contaminación con vertidos de hidrocarburos en el mar, recaía en el propietario del barco, a lo que debe agregarse que el mismo solo imponía sanciones de tipo pecuniario, sin expresar nada acerca de las medidas tendientes a rehabilitar el medio ambiente afectado (BURBANO, E (2019))<sup>118</sup>.*

El convenio mencionado trata acerca de una Responsabilidad a nivel internacional, pero no para los Estados sino para el buque que hubiera incurrido en contaminación al verter desechos de petróleo al mar, teniendo así el deber de resarcir los daños a nivel monetario a las Personas Jurídicas o Naturales que resultaran afectadas debiendo pagar el causante una indemnización a nivel patrimonial, pero en ningún momento se hace mención de restablecer la naturaleza al estado que se encontraba antes del daño. En referencia a esta Responsabilidad se puede inferir, que si bien va dirigida a los buques de carga que generen un daño, se podría aplicar dicha Responsabilidad de manera análoga a los Estados. .

Continuando con los Tratados Internacionales es de mencionar El Acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas suscrito en 1981, estipula (...) Para evitar la expansión de contaminación a causa del petróleo en el mar pacífico, los Estados que se encontraban en dicha situación de emergencia y

---

<sup>118</sup> BURBANO, E (2019). *Responsabilidad Estatal por el Daño Ambiental causado en la actividad Petrolera, Tratamiento del Consejo de Estado*. [Tesis en Línea], Fecha de consulta 5 de Abril de 2021. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/18898>. p.39

que hubieran suscrito el tratado podían solicitar cooperación a los otros Estados a manera de tratar de contener la situación (BURBANO, E (2019))<sup>119</sup>.

Ahora bien continuando, tenemos el Convenio para la Protección y desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe de 1983. La cual configura medidas que se deberán adoptar en los casos que se susciten derrames de hidrocarburos, las mismas consisten en evaluar el incidente y analizar el impacto ocasionado como consecuencia de la contaminación; comunicar lo más pronto posible a los demás países acerca del suceso, determinar las medidas más eficaces para hacerle frente y así poder prevenir, reducir o eliminar las causas que generaron en principio esa contaminación<sup>120</sup>.

Para finalizar con los instrumentos es de mencionar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación Marina por Buques 1973 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78). G.O. de la RV N° 3.640 Extraordinario del 30-09-1985 y Gaceta Oficial de la RV N° 4.633 Extraordinario del 15-09-1993. Establece:

(...) Las condiciones que deben cumplir los buques y las instalaciones portuarias para prevenir la contaminación del medio marino provocada por la descarga, involuntaria o no, de sustancias y desechos perjudiciales para la calidad de las aguas (República de Venezuela, 1985; 1993).

Es de concluir que los textos analizados hacen referencia al Daño Ambiental por derrame de Petróleo, constituyéndose los tratados e instrumentos normativos promovidos a nivel internacional como reguladores en caso de que se produzcan menoscabos al Ambiente, además es de mencionar la Responsabilidad Objetiva, dándose la obligación de indemnizar a nivel patrimonial cuando se llegue

---

<sup>119</sup> *Ibíd*em p.40

<sup>120</sup> ZAMORA, A; RAMOS, J (2010). *Las Actividades de la Industria Petrolera y el marco Ambiental Legal en Venezuela. Una visión crítica de su Efectividad*. Revista Geográfica de Venezuela [Revista en Línea], Fecha de Consulta: 08 de Abril de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiLxflNnvAhUId98KHUBoDhgQFjADegQIEhAD&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F3477%2F347730384008.pdf&usg=AOvVaw3HA2BCjb6w4qFpe1ri\\_U-H](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiLxflNnvAhUId98KHUBoDhgQFjADegQIEhAD&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F3477%2F347730384008.pdf&usg=AOvVaw3HA2BCjb6w4qFpe1ri_U-H). pp 123-124

afectar a los particulares y en el caso del Ambiente el causante del daño tendrá que pagar el costo de la limpieza para la restauración del entorno afectado.

## CONCLUSIONES

En la temática desarrollada en relación al Daño Ambiental fue de gran importancia la definición de conceptos básicos, para así comprender las dimensiones del tema en cuestión, ya que es un problema frecuente que se da en todo el mundo lo que son los derrames de petróleo. Se hizo necesario conocer por separado el contexto en que se utilizan cada una de las palabras como: “Daño”, “Ambiente”, “Responsabilidad”, “Estado”, ya que fueron utilizadas dichas palabras durante el transcurso del presente trabajo investigativo.

Es de mencionar que se desarrollo la definición y características del “Derrame de Petróleo”, también denominado “Marea Negra”, comprendiéndolo así como el vertido de esta sustancia química, oleaginosa, extraída de la tierra con fines económico denominada “Petróleo”, y que resulta un gran contaminante para la vida y las especies acuáticas que habitan en las zonas afectadas.

Además , se estableció el contexto del trabajo investigativo al realizar un análisis hemerografico acerca del tema desarrollado como lo fue el derrame de Petróleo durante el año 2020 en el Parque Nacional Morrocoy, para ello se investigo distintitos articulo publicados por prensas, portales web internacionales, además de Organizaciones no gubernamentales que se especializan en el cuidado del Ambiente.

El análisis de estas distintas publicaciones, se realizo con el fin de establecer el contexto en el cual se dio el derrame mencionado, el cual los artículos analizados coinciden que se dio durante el mes de Julio y no fue reportado hasta Agosto, su origen aunque no fue revelado lo más probable es que su origen sea de la Refinería denominada “El palito” que se encuentra en el Edo. Falcón, además se destaca que en torno a la situación existió una total desinformación, siendo así el Gobierno culpable de no cumplir con lo previsto en las distintas leyes como es el Derecho a la información, la Protección Ambiental, además de actuar de manera tardía en una situación delicada ya que el mismo derrame produjo un daño a la biodiversidad de la zona, afectando a las especies

animales, acuáticas, vegetación del lugar como los manglares, corrales que se encuentran ubicados en la zona y que resultaron perjudicados por la adhesión del petróleo.

En consecuencia se determinó, las distintas Leyes que se vieron menoscabadas como resultado de la situación analizada, por ello se determinó que el Estado al ser culpable del Derrame de Petróleo debido a que fue PDVSA como empresa del Estado la causante del daño, se violaron preceptos Constitucionales como lo establecido en su preámbulo que contempla la protección del Ambiente y el equilibrio ecológico como un bien común, estableciendo en su articulado que la zona afectada como el Parque Nacional Morrocoy al estar dentro del Espacio geográfico de la República, es comprendido como un bien protegido, además es resaltante el compromiso que tiene el Estado frente al Ambiente al mencionarse la necesidad de la educación ambiental y el deber de protección al procurar el cuidado ambiental y de las distintas especies, siendo responsable a través de la Administración Pública del cuidado que se le debe otorgar al ambiente y en caso de daño teniendo que responder patrimonialmente a las personas afectadas y restableciendo el entorno natural dañado.

En concordancia a la Constitución fueron analizadas otras Leyes como: Ley Orgánica del Ambiente, Ley Penal del Ambiente, Ley de Diversidad Biológica, Ley de Zonas Costeras, Ley de Calidad de Aguas y Aire. Todas estas Leyes mencionadas son de corte preventivo ante los daños y en caso de que se susciten prevén el deber de información inmediata del daño ambiental para que los ciudadanos y el Estado estén enterados y tomen medidas con prontitud para la mitigación de daños, se contempla también el deber de restablecimiento del Ambiente a un estado similar al que se encontraba antes del daño ocasionado, se tiene en cuenta la protección a las especies y biología que se encuentran en los lugares afectados, y se tiene al Parque Nacional Morrocoy como zona protegida, además de definir al petróleo como un contaminante peligroso para las especies marinas.

Por último y no menos importante, se analizaron distintos Instrumentos Internacionales que existen en el mundo y que prevén la protección del Ambiente por parte de los Estados, ante los daños y los derrames de petróleo que pueden suceder, estableciendo además la Responsabilidad de resarcir los daños ocasionados por el agente del daño, de manera de mitigar los efectos perjudiciales a la naturaleza.

## REFERENCIAS

ANGRINO, C. (2014). *El Concepto de Ambiente y su Influencia en la Educación ambiental: estudio de caso en dos instituciones educativas*. [Tesis en línea], Fecha de consulta: 13 de Febrero de 2021.

ARRAIZ, R (2016). *El Petróleo en Venezuela*. [Libro en Línea] Fecha de Consulta: 12 de Enero de 2021. Disponible en: [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=9ux4DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT8&dq=en+Venezuela+la+actividad+petrolera+comenz%C3%B3+en+el+a%C3%B1o+1875,++despu%C3%A9s+de+un+terremoto+comienza+a+salir+petr%C3%B3leo+en+la+hacienda+%22La+Alquitrana%22+del+Estado+T%C3%A1chira&ots=BYSLhtAcEw&sig=ld05JwdkOsVhFlsxVG0yW\\_BxO1A#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=9ux4DwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT8&dq=en+Venezuela+la+actividad+petrolera+comenz%C3%B3+en+el+a%C3%B1o+1875,++despu%C3%A9s+de+un+terremoto+comienza+a+salir+petr%C3%B3leo+en+la+hacienda+%22La+Alquitrana%22+del+Estado+T%C3%A1chira&ots=BYSLhtAcEw&sig=ld05JwdkOsVhFlsxVG0yW_BxO1A#v=onepage&q&f=false)

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 del 30 de Diciembre de 1999. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 29 de Marzo de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjIqS85drvAhUNTjABHZYXAmAQFJAegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fdil%2Fesp%2Fconstitucion\\_venezuela.pdf&usq=AOvVaw1OSWGT9Gz-YO-03Bgs2bHH](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjIqS85drvAhUNTjABHZYXAmAQFJAegQIAhAD&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fdil%2Fesp%2Fconstitucion_venezuela.pdf&usq=AOvVaw1OSWGT9Gz-YO-03Bgs2bHH)

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1982). *Carta Mundial de la Naturaleza*. Resolución N° 37/7 del 28 de Octubre de 1982. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta 6 de Abril de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjotLaWjtvvAhWSRDABHUR2A2IQFjABegQIJhAD&url=https%3A%2F%2Fwww.iri.edu.ar%2Fpublicaciones\\_iri%2Fmanual%2FUltima-Tanda%2FMedio%2520Ambiente%2F7.%2520CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf&usq=AOvVaw2pu ejK7v9NztxW0OeKcJ3m](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjotLaWjtvvAhWSRDABHUR2A2IQFjABegQIJhAD&url=https%3A%2F%2Fwww.iri.edu.ar%2Fpublicaciones_iri%2Fmanual%2FUltima-Tanda%2FMedio%2520Ambiente%2F7.%2520CartaMundialdeLaNaturaleza.pdf&usq=AOvVaw2pu ejK7v9NztxW0OeKcJ3m)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE DISTRITO FEDERAL, (2015). *Ley Ambiental de Protección a la tierra en el distrito federal*. [Ley en Línea], Fecha de consulta: 15 de Febrero de 2021. Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-7845786f92c3b622b145b6ff08beaf41.pdf>

ASAMBLEA NACIONAL (2001). *Ley de Zonas Costeras*. Gaceta Oficial N° 37.468 del 07 de Noviembre del 2001. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 03 de Abril de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi\\_7O-K89rvAhVASjABHdK6DmEQFjACegQIFxAD&url=http%3A%2F%2Fwww.nauticaexpress.com.ve%2Fm%2Fdescargas%2FLey-de-zonas-costeras.pdf&usq=AOvVaw36zdP7z404vT7NaAV2VCu\\_](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi_7O-K89rvAhVASjABHdK6DmEQFjACegQIFxAD&url=http%3A%2F%2Fwww.nauticaexpress.com.ve%2Fm%2Fdescargas%2FLey-de-zonas-costeras.pdf&usq=AOvVaw36zdP7z404vT7NaAV2VCu_)

ASAMBLEA NACIONAL (2006). *Ley Orgánica del Ambiente*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.833 del 22 de Diciembre de 2006. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 31 de Marzo de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjK1viM7trvAhWrVTABHbBWDGAQFjALegQIGBAD&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fjuri dico%2FPDFs%2Fmesicic4\\_ven\\_lo\\_ambi.pdf&usq=AOvVaw2h4wVVt58YUtl0f7nZKmR](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjK1viM7trvAhWrVTABHbBWDGAQFjALegQIGBAD&url=http%3A%2F%2Fwww.oas.org%2Fjuri dico%2FPDFs%2Fmesicic4_ven_lo_ambi.pdf&usq=AOvVaw2h4wVVt58YUtl0f7nZKmR)

ASAMBLEA NACIONAL (2012). *Ley Penal del Ambiente*. Gaceta Oficial N° 39.913 del 02 de Mayo de 2012. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 01 de Abril de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjF5e\\_H8NrvAhVXQjABHR64BGAQFjADegQIFxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.derechos.org.ve%2Fpw%2Fwp-content%2Fuploads%2FLey-Penal-del-Ambiente2.pdf&usq=AOvVaw1tHM1XDJGXVeRpiDowA9XU](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjF5e_H8NrvAhVXQjABHR64BGAQFjADegQIFxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.derechos.org.ve%2Fpw%2Fwp-content%2Fuploads%2FLey-Penal-del-Ambiente2.pdf&usq=AOvVaw1tHM1XDJGXVeRpiDowA9XU)

ASAMBLEA NACIONAL (2015). *Ley de Calidad de Aguas y del Aire*. Gaceta Oficial N° 6.207 del 28 de Diciembre de 2015. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 05 de Abril de 2021. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjm993D9NrvAhUUSzABHbKpA2AQFjABegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fvlexvenezuela.com%2Fvid%2Fley-calidad-aguas-aire-591033506&usg=AOvVaw0RLEdvGBQy3-zWzrr0lgS0>

BURBANO, E (2019). *Responsabilidad Estatal por el daño ambiental causado en la actividad petrolera, tratamiento en el Consejo de Estado* [Tesis en Línea] Fecha de consulta: 09 de Enero de 2021. Disponible en: <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/18898>

CENTRO DE ESTUDIO TECNOLÓGICO DEL MAR. (2012). *Mareas Negras*. [Documento en línea], fecha de la consulta: 23 de Febrero de 2021, Disponible en: [https://www.cetmar.org/documentacion/mareas\\_negras.htm#a](https://www.cetmar.org/documentacion/mareas_negras.htm#a)

CONGRESO DE LA REPUBLICA (2000). *Ley de Diversidad Biológica*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.468 del 24 de Mayo del 2000. [Ley en Línea]. Fecha de Consulta: 02 de Abril de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwJ4dbs8drvAhUPQzABHX7FBWAQFjACegQIGBAD&url=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FPueblos\\_indigenas%2Fley\\_diversidad\\_biologica\\_ven.pdf%3Fview%3D1&usg=AOvVaw33hdVu2r\\_BAe1rjAJMXniH](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwJ4dbs8drvAhUPQzABHX7FBWAQFjACegQIGBAD&url=https%3A%2F%2Fwww.acnur.org%2Ffileadmin%2FDocumentos%2FPueblos_indigenas%2Fley_diversidad_biologica_ven.pdf%3Fview%3D1&usg=AOvVaw33hdVu2r_BAe1rjAJMXniH)

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INNOVACION TECNOLOGIA, COMUNIDAD DE MADRID (2002). *El petróleo, el recorrido de la energía*. Editorial E.I.S.E. Domènech, S.A, p.04 [libro en línea], fecha de la consulta: 22 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjev97IzPvuAhVJwVkkHajoDBoQFjABegQIAxAD&url=https%3A%2F%2Fwww.fenercom.com%2Fwp-content%2Fuploads%2F2019%2F05%2Frecorrido-de-la-energia-el-petroleo.pdf&usg=AOvVaw3HiTN-RH3G5F7QoLzUooM0>

CRESPO, R. (2008). *La Responsabilidad objetiva por daños ambientales y la inversión de la carga de la prueba en la nueva constitución*. Revistaflacsoandes.edu [Revista en línea], Fecha de consulta: 18 de Febrero de 2021, Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwJr55u2y\\_vuAhUixVkkHfXuArAQFjAKegQIDRAD&url=https%3A%2F%2Frevistas.flacsoandes.edu.ec%2Fletrasverdes%2Farticle%2Fdownload%2F817%2F782%2F&usg=AOvVaw1igpi9O5xEyBduY3\\_bhMVY](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwJr55u2y_vuAhUixVkkHfXuArAQFjAKegQIDRAD&url=https%3A%2F%2Frevistas.flacsoandes.edu.ec%2Fletrasverdes%2Farticle%2Fdownload%2F817%2F782%2F&usg=AOvVaw1igpi9O5xEyBduY3_bhMVY)

CUETO, J (2020). *Derrame de petróleo en Venezuela: "El mundo está preocupado por el de isla Mauricio pero en Venezuela hay uno el doble de grande"* [Portal Web] Fecha de Consulta: 12 de Enero de 2020. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-53779454>

DIAS, F. (2018) *.El Estado Moderno: soberanía, población y territorio* [libro en línea], Fecha de la consulta: 16 de Febrero de 2021, Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5384/6.pdf>

DUDAMEL, E (2007). *Responsabilidad patrimonial de la administración pública*. [Tesis en línea], Fecha de consulta: 16 de Febrero de 2021, disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiEnvei\\_4LvAhVgSDABHSA2ANYQFjAAegQIARAD&url=http%3A%2F%2Fbiblioteca2.ucab.edu.ve%2Fanexos%2Fbiblioteca%2Fmarc%2Ftexto%2FAAR7430.pdf&usg=AOvVaw1TL4qOAaYFchbkLmNvsW1G](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiEnvei_4LvAhVgSDABHSA2ANYQFjAAegQIARAD&url=http%3A%2F%2Fbiblioteca2.ucab.edu.ve%2Fanexos%2Fbiblioteca%2Fmarc%2Ftexto%2FAAR7430.pdf&usg=AOvVaw1TL4qOAaYFchbkLmNvsW1G)

EL NACIONAL WEB (2020). *Un nuevo derrame de petróleo perjudica al Parque Nacional Morrocoy* [Periódico en Línea] Fecha de Consulta: 10 de Enero de 2021. Disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/nuevo-derrame-de-petroleo-perjudica-al-parque-nacional-morrocoy/>

EL NACIONAL WEB (2020). *A solo horas de reactivarla, Paralizaron la refinería el Palito por fugas Múltiples*. [Periódico en Línea], Fecha de Consulta: 10 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://www.elnacional.com/economia/a-solo-horas-de-reactivarla-paralizaron-la-refineria-el-palito-por-fugas-multiples/>

EFEECTO COCUYO (2020). *Un nuevo derrame de petróleo afecta el Parque Nacional Morrocoy* [Periódico en Línea], Fecha de Consulta: 20 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/un-nuevo-derrame-de-petroleo-afecta-el-parque-nacional-morrocoy/>

FERMIN, M (2020). *Eduardo Klein: Mancha de Crudo en Amuay abarca más de 25 Kilómetros* [Periódico en Línea], Fecha de Consulta: 20 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://efectococuyo.com/la-humanidad/eduardo-klein-macha-crudo-amuay-25-kilometros/>

GUTIERREZ, J. (2020). *Científicos Venezolanos lideran lucha ciudadana contra nuevos derrames petroleros en el Mar Caribe* [Portal Web], Fecha de Consulta: 15 de Marzo de 2021, Disponible en: <https://es.mongabay.com/2020/08/derrame-de-petroleo-en-venezuela-parque-morrocoy/>

MARINO, D. (2009). *Concepto de medioambiente*. [Tesis en línea], Fecha de consulta: 13 de Febrero de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjBza3ry-3uAhVJ11kKHeuEB4QQFjABegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Fsedici.unlp.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2F10915%2F2744%2FI-\\_Introducci%25C3%25B3n\\_general.pdf%3Fsequence%3D5&usg=AOvVaw1a9AnCv8WALJOfc6QRQjUy](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjBza3ry-3uAhVJ11kKHeuEB4QQFjABegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Fsedici.unlp.edu.ar%2Fbitstream%2Fhandle%2F10915%2F2744%2FI-_Introducci%25C3%25B3n_general.pdf%3Fsequence%3D5&usg=AOvVaw1a9AnCv8WALJOfc6QRQjUy)

MARTINES, Z ; CORREA, M; FEBRES, M FRANYUTTI, A GOMEZ, C (2020) *Derrame Petrolero en Golfo Triste y su impacto en el Parque Nacional Morrocoy y el Refugio de Fauna Silvestre de Cuare*. Edo. Falcón, Venezuela [Pagina Web]. Fecha de Consulta: 19 de Marzo de 2021. Disponible en: <http://vitalis.net/petroleo/derrame-petrolero-en-golfo-triste-y-su-impacto-en-el-parque-nacional-morrocoy-y-el-refugio-de-fauna-silvestre-de-cuare-edo-falcon-venezuela/>

MONGABAY. (1999) *Rhett Butler* [Portal Web], Fecha de Consulta: 15 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://data.mongabay.com/about.htm>

OBSERVATORIO DE ECOLOGIA POLITICA DE VENEZUELA. (2021). *Quienes somos y que perseguimos* [Pagina Web], Fecha de Consulta 17 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://www.ecopoliticavenezuela.org/>

OEP VZLA. (2020). *Falcón: Derrame de Petróleo en Golfo Triste llega a Morrocoy* [Pagina Web], Fecha de consulta: 18 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://www.ecopoliticavenezuela.org/2020/08/03/falcon-denuncian-derrame-de-petroleo-en-golfo-triste>

ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS (1992). *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*. Resolución N° 45/211 [Documento en Línea], Fecha de Consulta: 6 de Abril de 2021. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL. (2005). *Manual Sobre la Contaminación ocasionada por hidrocarburo*. Editorial I.M.O

PDVSA.COM. (2005). *Refinería el Palito Moderniza su Planta de Tratamiento de Gasolina*. [Pagina Web] Fecha de Consulta: 09 de Marzo de 2021. Disponible en: [http://www.pdvsacom.com/index.php?option=com\\_content&view=article&id=715:377&catid=10&Itemid=589&lang=eshttp://www.pdvsacom.com/index.php?tpl=interface.sp/design/readmenuprinc.tpl.html&new\\_sid\\_temas=82&lang=es](http://www.pdvsacom.com/index.php?option=com_content&view=article&id=715:377&catid=10&Itemid=589&lang=eshttp://www.pdvsacom.com/index.php?tpl=interface.sp/design/readmenuprinc.tpl.html&new_sid_temas=82&lang=es)

PEÑA, M. (2013). *Daño ambiental y prescripciones*. Revista judicial Costa Rica. [Revista en línea], Fecha de consulta: 14 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwi635eN3e3uAhXHFikFHeXCA38QFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fwww.corteidh.or.cr%2Ftablas%2F31079.pdf&usq=AOvVaw1P6XbbvHGhYooTbodp6XEe>

PEREZ, J y GARDEY, A. (2008). *Definición de Entorno Social*. [Pagina web], Fecha de consulta: 13 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://definicion.de/entorno-social/>

PIZARRO, R. (2013). *Concepto de Estado* [Documento en Línea], fecha de la consulta: 16 de Febrero de 2021, Disponible en: <http://auditoriaalademocracia.org/web/wp-content/uploads/2013/10/003.-Pizarro-sf.-Conceptos-de-Estado-y-Naci%C3%B3n.pdf>

PNUMA. (2003). *La Responsabilidad por el daño ambiental en América Latina*. [Documento en línea], fecha de consulta: 15 de Febrero de 2021, Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwikw8ui\\_07uAhVBVTABHd0ZAxMQFjACegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Fcentro.paot.org.mx%2Fdocumentos%2Fpnud%2FDano\\_ambiental.pdf&usq=AOvVaw1Y2KGISJ9J9mHXEjUyCdUd](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwikw8ui_07uAhVBVTABHd0ZAxMQFjACegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Fcentro.paot.org.mx%2Fdocumentos%2Fpnud%2FDano_ambiental.pdf&usq=AOvVaw1Y2KGISJ9J9mHXEjUyCdUd)

PULGAR, P. *el Petróleo y su historia*. Revista de marina [revista en línea], fecha de la consulta: 22 de Febrero de 2021, Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjev97IzPvuAhVJwVkkHajoDBoQFjAEegQIBRAD&url=https%3A%2F%2Frevistamarina.cl%2Frevistas%2F1981%2F6%2Fpulgur.pdf&usq=AOvVaw22eTEPZ7PFRuxUyS\\_teGuR](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjev97IzPvuAhVJwVkkHajoDBoQFjAEegQIBRAD&url=https%3A%2F%2Frevistamarina.cl%2Frevistas%2F1981%2F6%2Fpulgur.pdf&usq=AOvVaw22eTEPZ7PFRuxUyS_teGuR)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020). *Ambiente*. [Pagina web], Fecha de consulta: 13 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/ambiente>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (2020). *Daño*. [Pagina web], Fecha de consulta: 12 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://dle.rae.es/da%C3%B1o>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2001). *Responsabilidad*, [pagina web], fecha de consulta: 23 de Febrero de 2021, Disponible en: <https://www.rae.es/drae2001/responsabilidad>

RIVERA, F. (2017). *Breve estudio descriptivo del fenómeno ambiental en sus dos dimensiones: daño ambiental y daño ecológico*. Revista DIXI. ISSN 0124-7255, N°. 25, 2017 [Revista en línea], fecha de consulta: 14 de Febrero de 2021, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6794852>.

SIGNIFICADOS, (2018). *Significado de Ambiente*. [Pagina web], Fecha de consulta: 12 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.significados.com/ambiente/>

SIGNIFICADOS. (2021). *Significado de Responsabilidad*. [Pagina web], fecha de consulta: 16 de Febrero de 2021, Disponible en: <https://www.significados.com/responsabilidad/>

SISTEMA DE ÁREAS PROTEGIDAS MARINO COSTERAS DE VENEZUELA. *Refugio de Fauna Silvestre de "Cuare"* [Base de Datos en Línea], Fecha de Consulta: 16 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://sapmcovenezuela.jimdofree.com/%C3%A1reas/refugios-de-fauna-silvestre/rfs-cuare/>

SOCIEDAD VENEZOLANA DE ECOLOGIA (2020). *Derrames Petroleros en la costa de Falcón: efectos sobre la Biodiversidad* [Pagina Web] Fecha de Consulta: 13 de Enero de 2021. Disponible en: <https://svecologia.org/noticias/derrames-petroleros-en-la-costa-de-falcon-efectos-sobre-la-biodiversidad>

TANKER TRACKERS. (2020). *Tracking for a Transparent Oil Market* [Página Web] Fecha de Consulta: 18 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://tankertrackers.com/>

TEMAS NATURALES. (2019). *Ambiente Natural*. [Pagina web], Fecha de consulta: 13 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.temasambientales.com/2017/03/ambiente-natural.html>

TORRES, K (2018) *Responsabilidad Ambiental en Venezuela* [Tesis en Línea] Fecha de consulta 11 de Enero de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj9pWj0ZbuAhXhqFkKHc74BF0QFjABegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Fopac.unellez.edu.ve%2Fdoc\\_num.php%3Fexplnum\\_id%3D399&usg=AOvVaw2vOun7XtafwhN4Jrd7Jnjl](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwj9pWj0ZbuAhXhqFkKHc74BF0QFjABegQIAxAC&url=http%3A%2F%2Fopac.unellez.edu.ve%2Fdoc_num.php%3Fexplnum_id%3D399&usg=AOvVaw2vOun7XtafwhN4Jrd7Jnjl)

UCHA, F. (2013). *Definición de Daño* [pagina web], Fecha de consulta: 12 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://www.definicionabc.com/derecho/dano.php>

VAD REDACCION. EZ. (2017). *Parte de Refinería El Palito en Llamaradas*. [Periódico en Línea] Fecha de Consulta: 10 de Marzo de 2021. Disponible en: [.https://venezuelaaldia.com/2017/09/29/parte-refineria-palito-llaamaradas-video/](https://venezuelaaldia.com/2017/09/29/parte-refineria-palito-llaamaradas-video/)

VASQUEZ, A (2004). *La responsabilidad por daños al ambiente*. [Documento en línea], Fecha de la consulta: 15 de Febrero de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewi29diDk-\\_uAhWFTTABHVkgAEUQFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F539%2F53907305.pdf&usg=AOvVaw3C2i7bjOUK3ZA1w8pAUsex](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKewi29diDk-_uAhWFTTABHVkgAEUQFjAAegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F539%2F53907305.pdf&usg=AOvVaw3C2i7bjOUK3ZA1w8pAUsex)

VITALIS, (2000). *Quiénes Somos* [Pagina Web]. Fecha de Consulta: 18 de Marzo de 2021. Disponible en: <https://vitalis.net/nosotros/>

WESTREICHER, G. (2020). *Daño*. [Pagina web], Fecha de consulta: 12 de Febrero de 2021. Disponible en: <https://economipedia.com/definiciones/dano.html>

WOLTERS KLUWER, (2020). *Ambiente de trabajo*. [Pagina web], Fecha de consulta: 13 de Febrero de 2021. Disponible en: [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNDsyNjtbLUouLM\\_DxblwMDS0MDIwUQQGZapU-ckhIQaptWmJOcSoAEgslqTUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4slAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAASNDsyNjtbLUouLM_DxblwMDS0MDIwUQQGZapU-ckhIQaptWmJOcSoAEgslqTUAAAA=WKE)

ZAMORA, A; RAMOS, J (2010). *Las Actividades de la Industria Petrolera y el marco Ambiental Legal en Venezuela. Una visión crítica de su Efectividad*. Revista Geográfica de Venezuela [Revista en Línea], Fecha de Consulta: 08 de Abril de 2021. Disponible en: [https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiLxflnNnvAhUId98KHUBoDhgQFjADegQIEhAD&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F3477%2F347730384008.pdf&usg=AOvVaw3HA2BCjb6w4qFpe1ri\\_U-H](https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiLxflnNnvAhUId98KHUBoDhgQFjADegQIEhAD&url=https%3A%2F%2Fwww.redalyc.org%2Fpdf%2F3477%2F347730384008.pdf&usg=AOvVaw3HA2BCjb6w4qFpe1ri_U-H)